



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

Título

**“LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO Y LOS
DERECHOS DE LOS COHEREDEROS”**

Autora

Jenny Estela Telenchano Tacuri

Tutora

Mgs. Wendy del Pilar Romero Noboa

Riobamba-Ecuador

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, JENNY ESTELA TELENCHANO TACURI, con cedula de ciudadanía 1805488499, autora del presente trabajo de investigación titulado: "LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO Y LOS DERECHOS DE LOS COHEREDEROS", certifico que la producción, ideas, opiniones, contenidos y conclusiones expuestas son de mi exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total y parcial, por medio físico o digital, en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor de la obra referida, será de mi entera responsabilidad, librando a la Universidad Nacional de Chimborazo

Riobamba, 16 de diciembre de 2022



Jenny Estela Telenchano Tacuri
C.I:1805488499

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Tutor y Miembros del tribunal de grado para la evaluación de del trabajo de investigación “La prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y los derechos de los coherederos”, presentado por Jenny Estela Telenchano Tacuri con cédula de identidad número 180548849-9, certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchado la sustentación por parte de su autor; no teniendo nada más que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba a la fecha de su presentación.

Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO

Dr. José Orlando Granizo Castillo
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO

Dr. Hugo Patricio Hidalgo Morales
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO

Mgs. Wendy del Pilar Romero Noboa
TUTORA

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación se lo dedico a mis padres María Tacuri y Luis Telenchano, que han sacrificado mucho para que mis sueños se cumplan, por brindarme su fuerza para culminar con esta etapa universitaria, aunque hubo tropiezos siempre estuvieron ahí para guiarme.

A mi hija Emily que me brinda su amor incondicional, con aquella sonrisa que me brindas cada día haces olvidar todo, dándome aquella fortaleza que necesito para seguir adelante y demostrar que la perseverancia siempre da frutos.

A mis hermanos Janneth, Luis y Leonel por su amor y a toda mi familia que me brindó su apoyo, gracias por los consejos dados en el transcurso de esta carrera universitaria.

Jenny Telenchano

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a Dios por darme salud y vida, después a mis padres María Tacuri y Luis Telechano por siempre estar ahí a mi lado apoyándome y que permitieron que llegara a este momento.

Gracias a esas personas que llegaron a formar parte de mi vida y mostrarme el sentido de la amistad, acompañarme en esta travesía con sus consejos, ocurrencias y momentos vividos que hicieron que cada día de estudio sea el mejor.

Agradezco a todos mis docentes que me enseñaron y contribuyeron en la formación de esta profesión maravillosa que es la Abogacía, en la que cada día se aprenden nuevas cosas y que el estudio no acaba, sino que empieza.

Gracias a la Magister Wendy del Pilar Romero por la paciencia brindada y la ayuda que se me ha dado, con las observaciones acertadas para el mejoramiento de mi desempeño en mi investigación.

Jenny Telenchano

ÍNDICE GENERAL

DECLARACIÓN DE AUTORÍA	2
DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL	3
DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO	5
ÍNDICE GENERAL	6
ÍNDICE DE GRÁFICOS	8
ÍNDICE DE TABLAS	9
RESUMEN	10
ABSTRACT	11
CAPÍTULO I	12
INTRODUCCIÓN	12
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.2. JUSTIFICACIÓN	14
1.3 OBJETIVOS	15
1.3.1 Objetivo general.....	15
1.3.2 Objetivos específicos	15
CAPÍTULO II	16
2.1 ESTADO DEL ARTE	16
2.2. ASPECTOS TEÓRICOS	17
2.2.1 Unidad 1.- Aspectos de la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.	17
2.2.1.1. Conceptualización y clasificación de la prescripción.	17
2.2.1.1.1 Conceptos de prescripción.	17
2.2.1.1.2.-Clasificación de la prescripción.....	19
2.2.1.2. Conceptualización y clasificación de la prescripción adquisitiva de dominio.	
.....	21
2.2.1.2.1. Concepto de la prescripción adquisitiva de dominio.	21
2.2.1.2.2. Clasificación de la prescripción adquisitiva de dominio.	23
2.2.1.3.- Conceptualización de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.	
.....	27
2.2.1.3.1 Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.	27
2.2.1.4.1 Posesión pública, pacífica, no interrumpida y exclusiva.	30
2.2.1.4.2 Individualización del bien.	31
2.2.1.4.3 El bien encontrarse dentro del comercio humano.....	32
2.2.1.4.3 La acción dirigida al titular del derecho.	33
2.2.1.4.5 El tiempo establecido.	33
2.2.1.4 La posesión como elemento de la prescripción extraordinaria adquisitiva de	
dominio.	34
2.2.1.6. Sujetos, quienes y contra quienes tienen derecho a exigir la prescripción	
extraordinaria adquisitiva de dominio.	36
2.2.1.6.2 Sujetos.....	37

2.2.1.7 Los bienes hereditarios y la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.	38
UNIDAD II: DERECHOS HEREDITARIOS	39
2.2.2.1 Reseña histórica de los derechos sucesorios.	39
2.2.2.2 Derechos reales y derechos personales.	40
2.2.2.2.1. Derechos reales	41
2.2.2.2.2 Derechos Personales.	42
2.2.2.3. Concepto de sucesión.	44
2.2.2.4. El derecho de sucesión como un modo de transferir el dominio.	45
2.2.2.5 Clasificación de la sucesión.	46
2.2.2.5.1 Sucesión testamentaria.	47
2.2.2.5.2.- Sucesión intestada.	49
2.2.2.5.3 Sucesión mixta.	51
2.2.2.6 Elementos para la sucesión.	51
2.2.2.6.1 El Causante.	51
2.2.2.6.3 La herencia o masa hereditaria.	53
2.2.2.7 Concepto de asignación, heredero y legatario.	54
2.2.2.7.1.- Asignación	54
2.2.2.7.2 Legatario.	55
2.2.2.7.3.- Heredero.	56
2.2.2.8 Copropiedad.	57
2.3 HIPÓTESIS	58
CAPÍTULO III	59
3.1. METODOLOGÍA	59
3.1.3 ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN	59
3.1.4. Tipo de investigación	60
3.1.5. Diseño de investigación	60
3.1.6. Población y muestra	60
3.1.7 Muestra	60
3.1.8. Técnicas e instrumentos de investigación	60
3.1.9. Técnicas para el tratamiento de información	60
3.1.10 Comprobación de la hipótesis.	60
CAPÍTULO IV	62
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	62
4.1 Resultados	62
4.2 Discusión de resultados.	70
CAPÍTULO V	72
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	72
Conclusiones	72
Recomendaciones	73
BIBLIOGRAFÍAS	74
ANEXOS	76

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO N. °.-1 CUADRO COMPARATIVO SOBRE LA PRESCRIPCIÓN.	30
GRÁFICO N. °.-2 DIFERENCIAS ENTRE LA POSESIÓN Y TENENCIA.	35
GRÁFICO N. °.- 3 PARTES PROCESALES	36
GRÁFICO N. °.-4 DERECHO A EXIGIR LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	37
GRÁFICO N. °.- 5 ELEMENTOS DE LOS DERECHOS REALES	42
GRÁFICO N. °.- 6 ELEMENTOS DEL DERECHO REAL	43
GRÁFICO N. °.-7 MODOS DE ADQUIRIR EL DOMINIO	46
GRÁFICO N. °.- 8 CLASES DE TESTAMENTOS	48
GRÁFICO N. °.-9 ORDEN SUCESORIO	50

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1: LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO Y LA SUCESIÓN.	62
TABLA 2: EL CONFLICTO DE DERECHOS EN LA DISPUTA POR UN BIEN INMUEBLE, LA SUCESIÓN COMO UN DERECHO PROPIO Y LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO COMO DERECHO ADQUIRIDO.	63
TABLA 3: EL DERECHO PREDOMINANTE, LOS PROPIOS HEREDITARIOS O LOS ADQUIRIDOS MEDIANTE LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO SOBRE LOS BIENES INMUEBLES.....	65
TABLA 4: LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ESTARÍA VULNERANDO SU DERECHO DE HERENCIA.	66
TABLA 5: DENTRO DE SU DESPACHO HA EXISTIDO CASOS DE PRESCRIPCIÓN DE UN BIEN INMUEBLE MISMO QUE SE OBTUVO MEDIANTE HERENCIA, Y SIENDO ESTE COHEREDADO.	67
TABLA 6: EL PRESCRIBIENTE ACTÚA DE MALA FE, HACIA LO QUE LE PERTENECE TAMBIÉN A SU COHEREDERO.....	68
TABLA 7: ¿QUÉ MEDIO CONSIDERA VIABLE, QUE SE PUEDA PRESENTAR PARA QUE NO SE VULNERE EL DERECHO DEL COHEREDERO?	69

RESUMEN

Dentro del proyecto de investigación es establecer la existencia del conflicto de derechos entre la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en comparación a los derechos de los coherederos, al momento de una disputa sobre los derechos del bien inmueble, un heredero desea adquirir la totalidad del bien para sí, causando la vulneración el derecho de sucesión de los demás herederos. Dentro de esta investigación se implementó la metodología lógico inductiva, analítico e interpretativo, sistemática e histórica, analizando documentos jurídicos tales como constitución, leyes, códigos, resoluciones el cual nos permite acreditar de manera objetiva la investigación, permitiéndonos la desmembración de un todo, en partes o elementos observando las causas, la naturaleza y los efectos. Enfocándonos en los diferentes definiciones y características de ambas instituciones jurídicas con las que una persona se hace acreedora de un bien, por un lado tenemos la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, un modo de adquirir el dominio del bien, cumpliendo los requisitos necesarios como: la posesión con ánimo de señor, dueño y tiempo 15 años volviéndose el legítimo dueño del bien inmueble, mientras la sucesión también es un modo de adquirir el dominio, al momento de fallecer el causante transfiere la totalidad o parte de los bienes y derechos a sus herederos o legatarios quienes por derecho sucesorio les corresponde, este estudio realizó de manera no experimental para la cual la población que intervino en la presente investigación estuvo conformada por Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba obteniendo una mejor visión en el área. Esta investigación ayudara a tener una mejor comprensión de las leyes sobre los medios de adquirir o prohibir la adquisición de un bien que se encuentra en este tipo de conflicto que conlleva coherederos.

Palabras claves: posesión de la tierra, derecho de propiedad, dominio, asignación

ABSTRACT

The research project is to establish the existence of the conflict of rights between the extraordinary acquisitive prescription of ownership compared to the rights of the co-heirs; at the time of a dispute over the rights of the real estate, an heir wishes to acquire the entire well for himself, causing the violation of the right of succession of the other heirs. Within this investigation, we implemented the logical inductive, analytical and interpretive, systematic and historical methodology, analyzing legal documents such as constitution, laws, codes, and resolutions, which allows us to objectively accredit the investigation, allowing us to dismember a whole, in parts or elements observing the causes, nature, and effects. Focusing on the different definitions and characteristics of both legal institutions with which a person becomes a creditor of an asset, on the one hand, we have the extraordinary acquisitive domain prescription, a way of acquiring ownership of the asset, fulfilling the requirements such as possession with the intention of a lord, owner and time 15 years becoming the legitimate owner of the real estate. At the same time, succession is also a way of acquiring ownership; at the time of death, the deceased transfers all or part of the assets and rights to his heirs or legatees who, by inheritance law, correspond to them; this study was carried out in a non-experimental way for which the population that intervened in the present investigation was made up of Judges of the Civil Judicial Unit based in the Riobamba canton obtaining a better vision in the area. This research will help better understand the laws on the means of acquiring or prohibiting property acquisition in this type of conflict involving joint heirs.

Keywords: land possession, property right, domain, assignment.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA FERNANDA
PONCE MARCILLO**

Reviewed by:
Mgs. Maria Fernanda Ponce
ENGLISH PROFESSOR
C.C. 0603818188

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

En Ecuador, las fuentes reguladoras de la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio constituyen normativa de tipo sustantivo y adjetivo. Siendo así que, en términos generales y doctrinarios, es la consolidación de un estado jurídico por el resultado del transcurso del tiempo, mismos que generan vulneración sobre los derechos de los Coherederos, tomando en cuenta que los derechos de los antes mencionados, tienen su inicio desde la muerte o fallecimiento del titular, dando esto la potestad a los coherederos poder reclamar el bien he impedir la que se lleve a cabo la prescripción sobre los derechos ellos.

Para hablar sobre los derechos de los coherederos es necesario saber qué es la sucesión entonces cabe decir que remite al concepto de transmisión del derecho real, a través de alguno de los causas por los cuales el nuevo sujeto pasa a ostentar la misma posición y las mismas facultades, de igual manera los mismos poderes que el titular anterior. Ello sucede, como regla, mediante la llamada teoría del título y el modo, esto es, a través de un negocio transmisión de dominio, seguido de la entrega o tradición (“traditio”). En ocasiones no es necesaria la tradición, cuando se trate de derechos reales que no conlleva posesión.

La Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio modo de adquirir las cosas ajenas que han estado en posesión pacífica y tranquila con cierta cantidad de tiempo y dicha posesión se la ha realizado con el ánimo de dueño y señor sobre el bien. Dentro de nuestro Código Civil vigente en su Art.2392 determina este modo de adquirir el dominio, y en el caso que el posesionario ha ejercido sus derechos como si fuere el dueño por más de 15 años, es viable la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en su favor, pues al haber transcurrido el tiempo el posesionario ha adquirido este derecho de manera legal y legítima, para lo cual cumpliendo todos los presupuestos legales se presentara ante un juez, y demostrará todos los requisitos para que sea él, quien en sentencia declare que ha sido favorable, cuya sentencia será su título de propiedad.

El Método a utilizarse dentro de la investigación es inductivo, analítico e interpretativo lo cual nos permitirá describir la situación, de diseño no experimental, de enfoque cualitativo, para recabar información se realizará entrevistas a varios jueces de la Unidad Civil de Riobamba y el tratamiento del mismo se hará utilizando técnicas matemáticas, informáticas y lógicas.

MARCO REFERENCIAL

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Cuando se ejerce un derecho en ocasiones se puede lesionar el ejercicio de otro derecho en este caso el derecho de heredar y el derecho de adquirir un bien por encontrarse dentro del tiempo determinado, creando una colisión que al momento de ejercer los primeros se lesiona los derechos del segundo, esto ocurre de manera inversa donde no se puede dar prioridad a uno sobre otro puesto que los dos derechos son legítimos lo que esta tesis pretende es dar a conocer la vulneración de derechos propios de ambas partes.

La Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio es un modo de adquirir un derecho, teniendo como objetivo el que se encuentra en posesión del bien, llegar a ser el dueño por haber estado un tiempo en un bien ajeno, incluso el haber construido en una propiedad ajena esto dando por entender que son dueños dando paso a una posesión del bien, sin tomar en cuenta los derechos de los coherederos mismo que son derechos adquiridos y propios de los mismo que muchos de ellos no han podido reclamar por desconocimiento de los bienes de sus abuelos y padres.

La sucesión por causa de muerte, es uno de los modos para adquirir el dominio como derecho real mediante el cual, contiene disposiciones específicas para después de nuestro fallecimiento todo el patrimonio que el hombre ha acumulado pase a sus descendientes o a sus familiares más cercanos invocando el principio de que a la familia se le protege incluso después de la muerte.

Hay que saber diferenciar al legatario del heredero, el primero recibe bienes determinados, concretos, específicos, detallados en el testamento; el heredero por el contrario recibe la totalidad o una parte alícuota donde se incluya todos los derechos como las obligaciones. En nuestro Código Civil, la norma siempre nos habla de herencia o legado ya que las mismas disposiciones son compatibles entre ambas, de esta manera nos ahorramos una confusión pues tanto como el heredero como el legatario tienen prácticamente las mismas obligaciones y derechos de conformidad al patrimonio recibido.

Con lo mencionado con anterioridad, se da entender que existe un vacío legal, del cual dando se así el choque de dos derechos de los cuales no se da entender cuál de ellos se debe llevar a cabo, puesto que si se prioriza uno se estaría vulnerando el segundo es por ello que, dentro de esta investigación, se analizaran los derechos de coheredar como los de prescribir el bien disputado.

1.2. JUSTIFICACIÓN

La presente investigación es importante porque se va analizar el conflicto de derechos, discusión de las partes que creen tener derechos sobre bienes inmuebles que pueden ser por parte de herencia y por prescripción, en el que surgen derechos sobre los bienes, conociendo que constitucionalmente, se reconoce el derecho a la propiedad y por lo tanto el Estado tiene dentro de sus leyes se compromete con los ciudadanos que se respetar la propiedad privada y hacer cumplir los derechos de los legítimos propietarios, siempre y cuando se cumplan con las funciones que se le otorga legítimamente después de un proceso.

Dentro del orden jurídico ecuatoriano determina una serie de modos o formas de adquirir el dominio a través de su ejercicio, entre ellos se encuentra la prescripción adquisitiva y la sucesión por causa de muerte, la prescripción, en términos simples, es la adquisición del poder o derecho de propietario o titular de dominio de un objeto o bien, por el abandono o mal uso que se le dio al bien por parte del legítimo propietario. Mientras la sucesión inicia desde el momento del fallecimiento del causante, quienes ya sean por vía testamentaria o por ley se transfieren el dominio de los bienes a los familiares con motivo del parentesco que la unía con el causante o bien en virtud de la voluntad de este.

En ciertos casos existen personas que interponen la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el bien, que a su vez es conjuntamente propietario con un hermano, tío u otro familiar pues este se obtuvo mediante herencia siendo entre ellos coherederos, surgiendo un gran debate y problema jurídico sobre el conflicto de derechos de las partes procesales dentro de los litigios.

La Constitución como el Estado reconoce, respetan y protegen el derecho a la propiedad, en tanto y cuanto cumpla con sus objetivos sociales y legales, es decir, brinde bienestar a o los que son legalmente dueños y se dé cumplimiento a su ejercicio dentro del

marco de la ley y que exista el debido cuidado sobre los bienes motivos de propiedad por parte de los ciudadanos.

Con la investigación se podrá despejar dudas por la falta de conocimiento sobre el tema, mediante un estudio de leyes, normativas y reglamentos con el que se conocerá el conflicto de derechos, que causa al querer prescribir un bien siendo este coheredado con otra persona, de igual forma se cuenta con el criterio de expertos en el área de investigación con que se podrá identificar si existe un conflicto o no.

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 Objetivo general

- Establecer la existencia del conflicto de derechos entre la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en comparación a los derechos de los coherederos al momento de una discusión sobre los derechos de los bienes inmuebles.

1.3.2 Objetivos específicos

- Analizar en base a los estudios de diferentes doctrinarios de temas análogos y jurisprudencia sobre el conflicto de derechos entre los coherederos y quienes solicitan la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.
- Descubrir la existencia de la vulnerabilidad entre derechos de los coherederos y personas que solicitan la prescripción adquisitiva de dominio.
- Comprobar la vulneración de derechos entre los coherederos y quienes solicitan la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

CAPÍTULO II

2.1 ESTADO DEL ARTE

La prescripción no es otra cosa que la extinción o adquisición de un derecho o una obligación por el paso del tiempo.

La prescripción en derecho Civil, Comercial, y Administrativo es un medio por el cual puedes adquirir un derecho o de liberarse de una obligación por el transcurso del tiempo que determina la ley y es variable según se trate de bienes muebles y según también se posean o no de buena fe y con justo título, (Manuel Ossorio, 2001, p.159).

A través de la prescripción se puede adquirir el dominio del bien o se puede extinguir la obligación,

La prescripción es: una consolidación de una institución jurídica por efecto del transcurso del tiempo; ya sea convirtiendo un hecho en derecho, como la posesión del bien se transforma a una propiedad, ya perpetuando una renuncia, abandono, desidia, inactividad o impotencia, conocida como usucapión o prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio(Cabanellas, 2008, p.253).

De acuerdo con Pulido, (2003) manifiesta lo siguiente:

La ponderación de derechos no ofrece ni garantiza una articulación sistemática de principios jurídicos que tomando en cuenta su jerarquía, resuelve todas las posibles colisiones entre ellos, sino más bien se presenta como una estructura compuesta por tres elementos que mencionare o a continuación: cuál de los principios debe primar para dar solución al caso en concreto con lo dicho se puede decir que la ponderación es un método de interpretación constitucional dirigido hacia la solución de conflictos, surgidos entre principios que poseen el mismo rango,(p. 163).

Bossano (1983), hace mención de que:

La sucesión por causa de muerte podría definirse como la transmisión de los bienes, derechos y obligaciones que forman parte del patrimonio del difunto, las personas que sobreviven son llamados a suceder por voluntad del testador o por mandato de la ley, o también, como el modo el derecho de dominio del patrimonio de una persona difunta ya sea por voluntad expresada testamentaria o por la ley, (p. 121).

A criterio de Holguín (2008), que nos habla sobre el heredero:

El heredero es el que recibe la sucesión y conforme el derecho romano, continua la persona del causante, tiene vocación al todo y su responsabilidad puede extenderse ultra vires, de la misma forma también llamaban herederos lo que fueron llamados por ley como al instituido por una disposición de la última voluntad; existe una diferencia con el derecho medieval, donde no se admite otra posibilidad de heredero típico que la que procede de la sangre y no del testador, concepto acuñado por los juristas franceses, tanto es el caso del código Napoleónico que mantuvo la diferencia entre heredero propiamente dicho y el instituido tal por el causante llamada legatario universal, (p. 213).

Como dice Argüello (1998), sobre la posesión:

Las posesiones de bienes sucesorios están enmarcadas de manera real y efectiva por el poseedor legal de la herencia, es decir, el legítimo heredero, que otorgado el derecho de conformidad con la ley que resultara la declaratoria de derecho o posesión efectiva mientras que el poseedor material de los bienes sucesorios dejados por el difunto, (p.459).

2.2. ASPECTOS TEÓRICOS

2.2.1 Unidad 1.- Aspectos de la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

2.2.1.1. Conceptualización y clasificación de la prescripción.

2.2.1.1.1 Conceptos de prescripción.

Cuando hablamos de la figura jurídica de la prescripción podemos encontrar diferentes conceptualizaciones de doctrinarios del derecho, los mismos que si bien pueden diferir dentro de leves aspectos, al apuñar el símil existente dentro de sus conceptos podemos llegar a definir la prescripción como un derecho real a través del cual se puede adquirir o extinguir bienes, acciones y derechos una vez haya transcurrido un determinado periodo de tiempo, a más de cumplir con ciertos requisitos, mismo que previamente debe encontrarse preestablecido dentro de la normativa correspondiente.

Con el transcurso del tiempo esta institución jurídica ha venido cambiando su nombre y su finalidad. Iniciando en la época romana con las XII tablas conocida con el nombre de usucapión que proviene del latino *usus*, que es usar una cosa y de *capere* es igual a tomar o apoderarse de algo (Argüello, 1998). Donde ha comenzado a dar inicio a varias conceptualizaciones con la evolución de la sociedad y las normas.

Dentro de la historia del derecho civil no se ha llegado a determinar si era necesaria algunos de los requisitos para llegar a darse la prescripción, siendo uno estos la causa justa y la buena fe o a su vez reconocer la pluralidad de concepciones de casos que se dan a entender no dan paso para adquirir el derecho.

Para el doctrinario Escriche (1851), hace referencia a que la prescripción es un modo de adquirir el dominio de una cosa o terminar con una obligación a través de un tiempo definido. De lo cual esta institución jurídica ayuda a la sociedad para obtener el bien del cual no se haya dado el uso o se encontraba abandonado. No se debe de llegar a confundir lo que es la prescripción con lo que se refiere a prescribir pues Escriche (1851), hace mención del modo de adquirir el dominio mediante la posesión por un tiempo o finalizar una obligación.

Así mismo para Cabanellas (2000), la prescripción viene siendo el resultado del transcurso del tiempo con la cual se da la transformación de un hecho en derecho, porque en este caso no dependería del dueño sino de los hechos y el tiempo para la adquisición del bien.

Con estos conceptos podemos darnos cuenta de la similitud que existe al establecer al tiempo como una de las bases para la prescripción, dándonos a entender que es un derecho en el cual las personas o las cosas abarcan con obligaciones positivas o negativas, que solamente acaba al momento de dar por finiquitado el derecho que se adquirió. Creando así de esta manera dos clases de apreciación a la prescripción donde ambas se vuelven una sola, con la una se obtiene y con la otra se termina.

La prescripción una institución amplia la cual se encuentra ligada al tiempo y cada doctrinario tiene su punto de vista, pero de las cuales todas llegan a una sola deducción donde se normaliza un hecho mediante la consolidación de un derecho y hace referencia a la facilidad para probar el dominio del bien, pues con la prescripción se demuestra la propiedad concediendo así un derecho absoluto del cual termina cualquier derecho ajeno.

La prescripción no solo se abarca un solo ámbito, lo encontramos en las diferentes ramas del derecho ya sea de forma adquisitiva o de la extintiva, por tal razón la prescripción mensura la conexión que ha mantenido el hombre con el tiempo y el derecho. Donde Larrea Holguín (1998), menciona a la prescripción como el interés social donde los derechos y las cosas

cumplan su función para el bien común y no solo para el interés individual y la presunción de quien no se interesa por sus cosas que posiblemente desee abandonarlas (pág. 424).

Haciendo hincapié en lo antes mencionado la prescripción se divide en dos sujetos de las cuales una ayuda a obtener o ganar un derecho, mientras que por el contrario el segundo sujeto ayuda liberarse o terminar con un derecho dando paso a tener un mejor manejo en la solución de conflictos entre los hombres.

Dentro de nuestro Código Civil ecuatoriano la prescripción se encuentra en el título XL de la cual se divide en 4 párrafos:

- Prescripción en general
- Prescripción del porque se adquieren las cosas
- Prescripción como medio de extinguir acciones judiciales
- De ciertas acciones que prescriben a corto tiempo

Para el estudio que se ha propuesto, hare mención a los casos que sean necesarios para llegar a una conclusión sobre la prescripción.

2.2.1.1.2.-Clasificación de la prescripción

La prescripción siendo una institución jurídica amplia se divide en dos la cual es distinta, pero al mismo tiempo se correlacionan, la prescripción adquisitiva o usucapión y la prescripción extintiva o liberatoria.

Prescripción adquisitiva o usucapión

Hace referencia a la obtención de una propiedad o un derecho real mediante la duración del tiempo que impongan leyes. (Holguín, 2008) Causando así que el que se encuentra en posesión del bien, se convierta en dueño una vez haya transcurrido un determinado tiempo, y cumpliendo con los requisitos que lo estipula la ley. Donde se reconoce un bien o cosa ajena como suya mediante la prescripción adquisitiva al momento que un juez le otorgue ser dueño y propietario.

El dominio y los derechos reales dentro de la prescripción adquisitiva exigen que se mantenga la continuidad de la posesión y no sea interrumpida, de tal modo que si se desea prescribir se debe tener una conducta positiva en las acciones conforme al bien (Picazo, 1997).

De igual forma existen derechos reales que no se pueden adquirir mediante prescripción un claro ejemplo las servidumbres las mismas que sean discontinuas e inaparentes, de igual forma los derechos personales quedan excluidos.

La prescripción adquisitiva ordinaria. -La prescripción adquisitiva ordinaria es aquella por la cual se obtiene el dominio por encontrarse en posesión de la cosa, dentro del tiempo necesario así lo estipula el Art.2408 del Código Civil ecuatoriano menciona tres años para los bienes muebles y cinco para las raíces.

El tiempo viene siendo el mejor aliado del beneficiario, con ello ayuda a adquirir un derecho, como lo es el dominio y los derechos reales dando a recalcar la importancia de tener una posesión continua e ininterrumpida, bajo las condiciones que impone la ley.

La prescripción adquisitiva extraordinaria. -La prescripción adquisitiva extraordinaria es un modo de adquirir las cosas ajenas, pues el que tiene el título de propietario no ha ejercido el derecho que establece la ley, siendo un tercero quien se vuelve propietario por haber poseído el bien inmueble el cual se encuentra en el comercio y dentro de los requisitos legales, de los cuales es estar en posesión durante el tiempo estipulado de 15 años en manera pacífica, tranquila e ininterrumpida.

La prescripción extintiva o liberatoria

La prescripción extintiva o liberatoria es el modo de dar por terminado las acciones y derechos por no haberse ejercido durante cierto tiempo, cumpliendo con los demás requisitos legales. Es decir que por la inactividad del titular se pierde la vinculación de la persona y la obligación, llegando a librarse del cargo.

Dentro de la definición de la prescripción extintiva se hace referencia que es un modo de extinguir un derecho como consecuencia de la falta de ejercicio durante el tiempo establecido por la ley (Real Academia Española, 2014).

La prescripción extintiva no se debe llegar a confundir con una sanción o pena, de igual forma con el abandono del derecho contra el titular su conducta negligente hacia el hecho llega a causar gran perjuicio a la otra persona.

La sociedad tiene derecho a que las acciones judiciales se limiten a cierto tiempo tomando en cuenta la duración media del hombre, haciendo prevalecer el derecho de la sociedad la cual no debe ser perturbada con el ejercicio de los derechos. De igual manera gracias al transcurso del tiempo puedo librarme de la obligación que mantenía.

2.2.1.2. Conceptualización y clasificación de la prescripción adquisitiva de dominio.

2.2.1.2.1. Concepto de la prescripción adquisitiva de dominio.

La prescripción adquisitiva de dominio es una institución que tiene por finalidad ayudar a convertirse en propietario al que se encuentra en posesión de la cosa ajena, dentro del tiempo determinado.

Comenzamos con la Constitución del Ecuador como norma superior, encontrándose en la cima del ordenamiento jurídico, la misma que está sobre las demás normas vigentes, siendo la base de la sociedad y de las familias del Ecuador. Cuando se refiere a la propiedad lo podemos encontrar en el Capítulo Sexto de la Constitución de la República del Ecuador (2008), en el numeral 26 del artículo 66 que hace mención sobre los derechos de libertad: “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental de igual forma el derecho que permite el acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de las políticas públicas entre otras medidas”, (pág. 52).

Dentro del Código Civil en su art.2398, hace referencia que mediante la prescripción se obtiene el dominio de los bienes corporales raíces o muebles que se encuentran en el comercio y esté poseído con las condiciones legales (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003).

En concordancia con el artículo 2392 del Código Civil Ecuatoriano (2003), “Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones y derechos ajenos por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales”, (pág. 376).

De la misma manera dentro del Código Civil Chileno en su art.2492 prescripción modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir acciones o derechos, por haber poseído las cosas o no haber ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo concurriendo los demás requisitos legales (Solar, 1979).

Para la prescripción adquisitiva se entiende que debe existir una posesión y esta se haya mantenido dentro de lo que establece la ley, desde un inicio solo sería una presunción de propietario pues la persona que se encuentre en posesión con el tiempo que la ley dispone de manera regular no interrumpida, no es el legítimo propietario pues es mediante la prescripción que se obtiene el título de propietario, siendo el tiempo un elemento necesario.

Para el doctrinario Couture Eduardo (2002), la prescripción adquisitiva de dominio es un modo de adquirir el derecho, derivado de la actividad y diligencia del adquirente, durante el periodo de tiempo establecido en la ley, coincidente con el abandono o el desinterés del titular legítimo.

Con los conceptos antes mencionados hace entender que la prescripción adquisitiva se basa en la negligencia, desinterés y abandono del titular del derecho, pues al no encontrarse en constante permanencia un tercero es el que adquiere el derecho que le pertenece, tan solo con alegar la posesión de manera tranquila y se encuentre dentro del tiempo estipulado por la ley.

El doctrinario Juan Larrea Holguín (1998), “La situación es similar a la que se produce por el abandono de una cosa: la res derelicta puede ser ocupada por cualquier persona y en último término por el Estado; con la prescripción se da una especie de abandono presunto, por el largo tiempo de no ejercitar el derecho”.

Por su parte el notable Josserand (1955), al definir la usucapión como un modo de consolidar la propiedad, si no existiera la prescripción adquisitiva todos los derechos de propiedad estarían en peligro acarrearía un retroceso se remonta a siglos atrás para probar la legalidad del derecho de propiedad y así ningún título sería firme.

La naturaleza jurídica de la prescripción adquisitiva es adquirir la propiedad mediante la posesión, respondiendo a la clasificación de ser originario o derivados. De lo cual varios de

los autores han mencionado si la prescripción es un modo originario o la derivación de una cosa a otra para adquirir el dominio. No existe transferencia ni enajenación alguna. El prescribiente adquiere el bien tan solo por encontrarse en posesión y más no porque se ha transferido de una persona a otra, eliminando así la existencia de un negocio jurídico.

La prescripción adquisitiva puede catalogarse como un hecho jurídico preclusivo, esto es que pone fin a los debates sobre la legalidad de las adquisiciones, dentro de un razonable tiempo, el derecho legítimamente deduce que del pasado remoto no sobrevive ningún interés jurídico que solicite su garantía el del antiguo dueño y más bien se manifiesta como preferente el interés encarnado por la situación de hecho presente el del poseedor (FALZE, 1985).

Al tratarse de inmuebles para la prescripción ordinaria se requiere posesión inscrita, pero para la extraordinaria es solamente la posesión material, de las cuales se hablará a profundidad en los siguientes párrafos.

2.2.1.2.2. Clasificación de la prescripción adquisitiva de dominio.

Dentro del artículo 2405 del Código Civil Ecuatoriano menciona a que la prescripción adquisitiva se deriva en ordinaria y extraordinaria, de la cual la ordinaria exige justo título y buena fe, al contrario de la extraordinaria no es necesario ninguna de las dos para ello.

Prescripción ordinaria.

La prescripción ordinaria es una forma de adquirir el dominio de la propiedad de una manera simple tan solo por el hecho de estar en posesión de la cosa, en el tiempo que establece la ley y cumpliendo con los requisitos que menciona el artículo 603 del Código Civil ecuatoriano.

Para el doctrinario Andrade Barrera (2006), la prescripción ordinaria es un modo de adquirir el derecho, derivado de la actividad y diligencia del adquirente, durante el periodo de tiempo establecido en la ley, coincidente con el abandono o desinterés del titular legítimo del mismo.

Como ya veníamos hablando el tiempo es la base de la prescripción y más aún dentro de la ordinaria donde es de 3 años para los bienes muebles y de 5 años para los inmuebles

cumpliendo con requisitos como son la posesión regular y la buena fe que sirva de hecho o derecho en beneficio de quien posea la cosa.

La posesión regular lo encontramos en el artículo 717 del Código Civil mencionando que es la posesión de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, siendo así un elemento importante y dentro de la misma existen otros elementos:

- Justo título, documento que demuestra la adquisición del bien
- Adquisición de buena fe, aunque esta no exista después de iniciada la posesión,
- Tradición, el título sea traslativo de dominio.

Sabiendo que estos tres elementos son especiales para que lleve a cabo la prescripción ordinaria, pero estos no son independientes en este caso el que desee adquirir un bien debe primero demostrar que es un título traslativo, justo título y con ello se presume la buena fe

En qué casos no es justo título el Artículo 719 del Código Civil ecuatoriano nos dice:

- El falsificado, no otorgado realmente por la persona que aparece como otorgante;
- Sin ser el mandatario o representante legal al le confirió una persona;
- El que posea un vicio de nulidad, como la enajenación, debiendo ser autorizada por un representante legal o por el juez no lo ha sido; y
- El meramente putativo como el del heredero aparente que no es en realidad heredero. El legatario cuyo legado ha sido revocado por acto testamentario posterior, etc. Sin embargo, el heredero putativo a quien por disposición judicial se haya dado la posesión efectiva servirá aquella de justo título como legatario putativo el correspondiente acto testamentario que haya sido judicialmente reconocido (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003, pág. 123).

La buena fe se utiliza al momento de tomar posesión y no habiendo oposición en este caso la mala fe que sobreviene, de igual manera el error de hecho no afea la buena fe, pero el error de derecho puede llegar a constituirse una presunción de mala fe.

La tradición es una forma jurídica en la cual no basta ser el dueño de una cosa para así transferir el dominio, debe contar con el derecho de poder hacer el traspaso al momento del acto jurídico siendo estas la venta, la permuta, la donación entre vivos y existiendo la intención de transferirla.

Debiendo cumplir con los requisitos de la tradición que son:

- Se encuentren en el comercio,
- El título traslativo de dominio sea válido,
- El tradente verdadero dueño de la cosa, y
- Reaiga sobre cosas susceptibles de propiedad privada.

Con lo antes mencionado se debe cumplir con todos los requisitos que impone la ley para que sea válida la tradición, así dando paso a que exista justo título y la buena fe que mantiene la posesión regular del bien, con la cual así adquirir los derechos por prescripción adquisitiva.

El Tiempo

Al hablar de tiempo para que este se cumpla y obtener los derechos sobre el bien se debe cumplir con el tiempo establecido por ley, en este caso sería de 3 años si es de bienes muebles y para los bienes inmuebles de 5 años.

Dentro del cual cada 2 días se cuenta ausentes por uno solo, para realizar el cómputo de los años.

Dentro de los bienes se encuentran los muebles e inmuebles de los cuales los bienes muebles son los que se pueden transportar de un lugar a otro, en cambio los bienes inmuebles son terrenos cosas que por su naturaleza no se puede transportar de un lugar a otro.

Artículo 952 del Código Civil (2003), menciona que quien adquiere un bien por prescripción puede entablar juicio para que se le declare propietaria, la sentencia que accede a

la petición del título para la inscripción de la propiedad en el registro respectivo y para título para la inscripción de la propiedad y para cancelar el asiento en favor del antiguo dueño.

Prescripción extraordinaria

La prescripción como ya veníamos hablando en varias ocasiones es un modo de adquirir el dominio siempre cuando el bien se encuentre dentro del comercio, que se mantenga en posesión y el tiempo dentro de las condiciones legales.

El doctrinario Andrade Barrera (2006), menciona que la prescripción extraordinaria es un modo de adquirir un derecho real por el transcurso del tiempo en las condiciones previstas por la ley (pág.320).

Dentro de Código Civil ecuatoriano en su artículo 2410 hace mención del dominio de las cosas comerciales que no ha sido adquirido por la prescripción ordinaria, puede ser por la prescripción extraordinaria, la siguiente reglas a continuación:

- Cabe la prescripción extraordinaria contra título inscrito;
- No es necesario título alguno; basta la posesión material en los términos del Art. 715 del Código Civil;
- Se presume en ella de derecho la buena fe, sin embargo, de la falta de título adquisitivo de dominio;
- Pero la existencia de un título de mera tenencia hará presumir mala fe, y no dará lugar a la prescripción, a menos de concurrir estas dos circunstancias:
 1. Que quien se pretenda dueño no pueda probar que en los últimos quince años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por quien alega la prescripción.
 2. Que quien alega la prescripción pruebe haber poseído sin violencia, clandestinidad ni interrupción por el mismo espacio de tiempo (quince años) (pág. 379).

La prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio debe reunir ciertas características para así dar paso a la misma, estas son la posesión ininterrumpida, el tiempo y ánimo de señor, dueño, una vez cumplido esto da la oportunidad a la persona que está en posesión del bien de

convertirse en dueño legítimo, presentando la acción ante un juez competente, quien después de analizar el caso le otorgara mediante sentencia el derecho de propiedad, este documento servirá como documento que acredite ser el propietario del bien inmueble.

Al hablar de tiempo dentro de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en el Código Civil ecuatoriano en su artículo 2411 donde menciona que el tiempo necesario para adquirir el bien con este requisito la posesión debe ser por quince años, contra toda persona, que alegue ser el dueño legítimo y no se suspende a favor de las enumeradas en el Art. 2409, (pág. 379).

2.2.1.3.- Conceptualización de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

2.2.1.3.1 Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

Como sabemos la prescripción es un modo de adquirir el dominio de las cosas, para ello se deben regir por reglas que impone la ley. Para el Doctor Cristóbal Ojeda (2006), la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio es un modo de adquirir el dominio de los bienes inmuebles del cual se encuentra en el comercio y se encuentra en posesión cumpliendo los requisitos impuestos por la ley de igual forma con el tiempo.

Para el doctrinario Ramírez Cruz, es una forma de adquirir la propiedad por medio de la posesión continua, pacífica y pública, a título de dueño y por el tiempo fijado por la ley.

Teniendo en cuenta que el tiempo y la posesión son la base, pues para la prescripción extraordinaria no es necesario un justo título, solo con tener la posesión material así lo determina el artículo 715 del Código Civil ecuatoriano:

Es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de dueño o señor, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar a su nombre; el poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo, (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003, pág. 122).

Según Manuel Albaladejo (1975), la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio:

No exige sino simplemente tener la posesión del mismo como lo es la ordinaria, sin necesidad del de buena fe, ni justo título, durante el plazo que la ley marca, plazo que, en compensación de no existir buena fe ni justo título, es más largo que el de la usucapión ordinaria (pág. 64).

El autor Juan Iglesias (1998), hace mención sobre la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio:

No se exige el título sino únicamente la buena intención inicial, cuando el tiempo comienza a correr desde la toma de posesión, la acción reivindicatoria puede intentarse contra el poseedor, el ejercicio caduca a los treinta o cuarenta años, esta prescripción extraordinaria funciona con eficacia extintiva cuando se dan las condiciones necesarias para ello, y faltan, en cambio, las que requieren para que entrañe adquisición (pág. 6).

Para la prescripción extraordinaria no es necesario el título, pues con mantener la posesión de manera tranquila y pacífica como dueño de la propiedad es suficiente, a diferencia de la prescripción ordinaria la buena fe no es necesaria, siendo que el que alega la prescripción debe probar que se encontraba en posesión durante los 15 años y sea reconocido su dominio como dueño de manera tácita o expresamente:

Dentro de la doctrina, desde los tiempos del Derecho Romano, USUCAPION, el tratadista Acebedo Prada, tiene por objeto principalísimo, poner fin al divorcio entre la propiedad y la posesión, transformando el que se encuentra en posesión del bien en propietario, confirmando y consolidando los hechos con el derecho, para impedir de este modo la destrucción y desconocimiento de derechos respetables por la duración que ostenta, (Corte Nacional de Justicia, 1998, pág. 52).

El doctrinario Leandro Rivas (1974) menciona que:

Aunque hubo un derecho anterior al del expropietario, el que prescribe no se ampara en el mismo, al contrario este puede impugnarlo y por ello su derecho prescriptivo se constituye independientemente y aún en oposición al anterior, debido a lo cual es originario, (pág. 127).

Con lo mencionado en párrafos anteriores sobre la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio llegamos a entender que existe un tiempo mayor (15 años) comparada con la prescripción ordinaria, de igual manera no existe la buena fe ya que se crea la presunción legal la cuales pueden ser absolutas o de derecho así se puede compensar los requerimientos para un justo título.

2.2.1.4. - Requisitos para la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio

Con el transcurso del tiempo la estructura de la prescripción ha tenido varios cambios, desde la época justiniana ya se viene modificando los requisitos para que se diera la prescripción, los cuales han variado en algunos aspectos, pero se han mantenido dentro de los parámetros, en la época romana se lo denominaba hexámetro siendo los siguientes:

- **Res habilis**, eran todas las cosas cuya enajenación no estuviera prohibida,
- **Titulus o título**, justa causa o justo título, que ayuda a adquirir la propiedad,
- **Fides o buena fe**, honesta convicción que no lesionan intereses jurídicos ajenos,
- **Passessio o posesión**, mantener la posesión continua de la cosa y;
- **Tempus o tiempo**, transcurso del tiempo establecido por la ley (30 años).

En la época justiniana dentro de la *usucapión* para adquirir el dominio de las cosas muebles, el tiempo establecido era de 3 años, pero al contrario de las cosas inmuebles era de 10 o 20 años así cambiando su estructura llegando a ser *prascriptio* pero manteniendo una gran similitud estas instituciones jurídicas.

Al encontrarnos en la actualidad los requisitos se han mantenido ya que la base sigue siendo la posesión y el tiempo, pero en específico para la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio va más allá de solo posesión y tiempo, para ello dentro de la Gaceta Judicial serie XVII. N. ° 4 se especifican los requisitos que se debe cumplir para dar paso a la prescripción extraordinaria.

1. La posesión pública, pacífica, ininterrumpida, actual y exclusiva;
2. La individualización del bien;
3. El bien encontrarse dentro del comercio humano;
4. La acción dirigida al titular del derecho;
5. El tiempo establecido (15 años).

Gráfico N. °:1 Cuadro comparativo sobre la Prescripción.

<i>Requisitos</i>	<i>Época romana</i>	<i>Código</i>
<i>Posesión</i>	Posesión continua	Posesión pública, pacífica, no interrumpida y exclusiva
<i>Tiempo</i>	De 25 a 30 años	15 años
<i>Bien individualizado</i>	No existían verdaderos linderos separándolo de otro bien.	Determinar los límites del bien inmueble de otro bien y no vulnerar su derecho de propiedad.
<i>Dentro del comercio</i>	Todas, cuya enajenación no está prohibida.	Facilidad de compra y venta
<i>Acción contra del titular</i>	Contra el dueño	Dueños o presuntos dueños
<i>Ánimo de señor y dueño</i>	Comportarse como el verdadero dueño	Actuar y comportarse como dueño legítimo del bien.

Autora: Jenny Telenchano

Fuente: Gaceta Judicial serie XVII. N. ° 4

2.2.1.4.1 Posesión pública, pacífica, no interrumpida y exclusiva.

La prescripción extraordinaria es sometida a varios requisitos más bien del hecho material que es la posesión sin que sea necesario un título, este se convierte en un mero tenedor pues deberá probar que no lo es y ser poseedor del bien con ánimo de ser señor y dueño.

- Posesión pública: esta no debe ser ocultada ya que los actos posesorios deben ser visibles de tal modo que se lo intérprete como dueño del bien.
- Posesión pacífica: debe mantenerse de manera tranquila, es decir no incurrir en la violencia, ejemplo (si alguien desea apoderarse de su posesión este deberá recurrir a las acciones legales) pero no caer en la posesión violenta.
- Posesión exclusiva: si es compartida por varios poseedores, esas personas forman un solo sujeto, es un ejemplo claro el de los condóminos, la exclusividad de la posesión se refiere a una cosa determinada, no posee todo el predio, quien solamente hace actos posesorios en una parte.
- Posesión no interrumpida: aquella que debe ser constante y no esporádico, si llegara a darse la interrupción se pierde el tiempo de posesión, solo se puede recuperar mediante la ley interponiendo una acción posesoria (Holguín, 1998, pág. 462).

Como ya se ha mencionado la posesión pública debe ser visible contando así con testigos siendo esta una parte fundamental para la acción judicial y la posesión pacífica debe cumplir con dos requisitos estos son: no ser adquirida mediante la fuerza y dentro de los 15 años la posesión será sin violencia.

Con la interrupción de la posesión no se puede dar paso para la prescripción extraordinaria, el titular del derecho impondrá un recurso judicial contra el actual poseedor para así recuperar su derecho, esta interrupción puede ser civil o natural entendiendo por natural algún desastre provocado por la naturaleza.

La posesión debe ser continua sin interrupciones, pero eso no quita que debe ser mantenida por el mismo sujeto, el actual puede continuar con la posesión sumando los años del anterior estos se lo conocen como suma de plazos anteriores, pero para ello requiere una transmisión válida aludiendo la existencia de un negocio jurídico transmisión entre las partes.

2.2.1.4.2 Individualización del bien.

Cuando hablamos de individualización es determinar la realidad objetiva material refiriéndose a una sola cosa fija, con ciertas características que la diferencian de otra, formándose una unidad objetiva siendo ésta importante como lo son los sujetos, por ser tutelados jurídicamente es indispensable que un bien pueda ser identificado o diferenciado de otros.

Elementos de la individualización del bien.

1. La intención del sujeto en considerar la parte individualizada como una unidad económica.
2. Es el acto material, que puede consistir en cualquier signo apto para deslindar un inmueble.

Estos elementos no siempre se encuentran en el mismo orden, pero para la individualización se deben cumplir ambos. Tomando en cuenta que el acto de individualizar el bien es por iniciativa del propietario de manera voluntaria que al registrarla en el Registro estas van bajo las condiciones de la ley de urbanización o de reforma agraria dependiendo de dónde se encuentre localizada el bien.

El catastro es un documento con el cual se puede identificar el bien inmueble, exponiendo los linderos y describiendo las características del bien inmueble, siendo esto necesario para el momento que se llegue a realizar una enajenación.

La individualización del bien es necesaria para la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio siendo esta un requisito para que se lleve a cabo. No cabe acciones legales en las propiedades de comunidades o nacionalidades, al no existir una individualización del bien de igual manera no son embargables, reconocidas por el estado como sector privado para mantener la cultura de los pueblos y nacionalidades.

Al momento de presentar una acción legal en este caso la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se debe adjuntar un plano donde se pueda identificar e individualizar en la cual muestre linderos, dimensiones y la superficie que el bien que se trate de prescribir.

La posesión recae sobre un bien determinado, como ya lo mencionamos no cabe la prescripción en un bien indeterminado.

2.2.1.4.3 El bien encontrarse dentro del comercio humano.

El bien debe estar dentro del comercio, haciendo referencia a las cosas que se pueden adquirir por prescripción son todas a expresión de las establecidas por la constitución ganando así el dominio de los bienes corporales raíces o muebles que consten dentro del comercio humano y se han poseído en las condiciones legales así lo señala el artículo 2398 Código Civil Ecuatoriano.

Ciertos bienes se encuentran fuera del comercio en este caso para que se obtenga mediante prescripción así lo menciona el artículo 604 del Código Civil Ecuatoriano no se prescriben los bienes nacionales de uso público ejem: las calles, plazas, puentes y las playas porque son de uso y goce de todos los habitantes de la nación.

Al no encontrarse dentro del comercio estaría concurriendo en ilicitud de la causa y objeto.

2.2.1.4.3 La acción dirigida al titular del derecho.

Debe existir legítimos contradictores, no pueden ser otros que los titulares del derecho de dominio del bien inmueble que se encuentra en disputa, así lo determina la doctrina y la jurisprudencia para que proceda la acción cuya omisión de esta podrá acarrear el rechazo de la acción.

Dentro del artículo 22397 del Código Civil Ecuatoriano nos habla sobre quienes pueden prescribir y contra quien se puede llevar la acción.

- El estado
- Los Consejos Provinciales
- Las Municipalidades
- Los establecimientos y corporaciones nacionales
- Los individuos particulares con libre administración de lo suyo.

Se entiende que cualquiera de estas personas ya sean naturales o jurídicas podrán prescribir sobre un bien ajeno de igual forma permite prescribir sobre bienes que le pertenecen.

Para que se lleve a cabo la acción judicial de la prescripción este debe ser alegada, es decir presentar una demanda ante un juez competente da comienzo a la acción, para que el que se encuentra en posesión del bien y cumpliendo con el tiempo establecido se llegue a convertir en el dueño legítimo. Para Larrea Holguín (1998), la acción de prescripción necesita un

legítimo contradictor aquel que alega la posesión del bien al momento actual contra el que perdería su propiedad por la declaración de la prescripción.

2.2.1.4.5 El tiempo establecido.

Uno de varios requisitos para que se dé la prescripción uno de ellos es el tiempo con el cual ayuda a deslindar el derecho al propietario por tener un desinterés sobre el bien dando así la oportunidad de obtener el bien cumpliendo con el tiempo determinado por la ley

En la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el tiempo está establecido dentro de nuestro Código Civil el dominio es de 15 años cuando están continuamente presente y 20 años a los que no estén presentes de la cual cada dos años será uno (el extranjero o está en ultramar) desde que la acción se haya hecho exigible así lo establece el artículo 2411.

La ley no tiene efectos retroactivos, quien alegue prescripción debe valerse de la posesión a partir de la vigencia de la ley actual, es decir que si el que se encuentra en posesión antes de una reforma en el Código no puede hacer valer de una ley anterior así lo beneficie.

De igual manera en el artículo 33 del Código Civil ecuatoriano menciona que todos los plazos de días, meses o años que se haga mención en las leyes, se entenderán que han de ser completos, se aplicarán estas reglas a las prescripciones, a las calificaciones de edad y en general a cualquier plazo o términos prescritos en las leyes o en los actos de las autoridades ecuatorianas (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003).

2.2.1.4 La posesión como elemento de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Posesión.

La posesión tiene origen desde la época romana siendo uno de los elementos para usucapir que a lo largo de la historia viene variando su concepto pues se lo define como la tenencia de una cosa determinada, volviéndose elemento fundamental para la prescripción pues mediante ello puede obtener el bien.

Para el doctrinario Guillermo Cabanellas (2014), nos habla sobre la posesión mencionando que es el poder de hecho y de derecho sobre una cosa material por un elemento intencional o *ánimus* y un elemento físico o *corpus*.

De la misma manera la Real Academia de la Lengua Española (2014), menciona sobre la posesión siendo esta el acto de poseer o tener una cosa corporal con el ánimo de conservarla para sí o para otro causando una situación de hecho sobre las cosas o los derechos a la que se otorga una protección jurídica provisional que no prejuzga su titularidad.

Con los conceptos antes mencionados se llega a entender que al momento de poseer la cosa es para aprovechar y satisfacer sus necesidades con el uso y goce de las cosas que proporciona el bien. Se puede decir que la posesión puede ser un hecho o derecho, ejemplo si una persona tiene el dominio de la cosa esto sería un derecho reconocido derivado de la propiedad mientras no tenga título alguno la posesión solo vendría siendo un hecho que es protegido por el derecho.

El doctrinario Federico Puig Peña (1976), manifiesta lo siguiente sobre la posesión es una idea de Derecho Positivo viniendo de dos sentidos el primero como señorío o poder de hecho y el segundo derecho o poder jurídico, siendo que el derecho empieza a actuar decididamente cuando el hombre tiene las cosas con un deseo de tenerlas es decir con el *animus* de dominio.

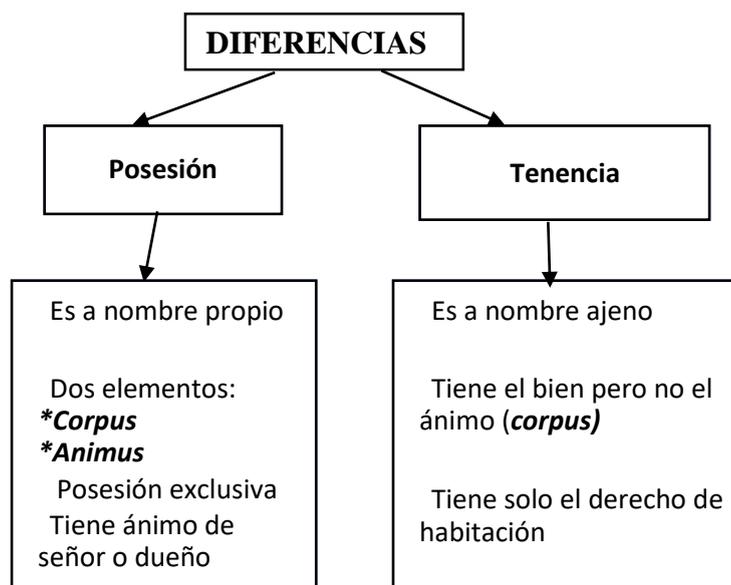
De la misma manera hay que tener claro en qué se diferencia los conceptos de posesión, poseedor y poseer.

- **Posesión:** es el poder de hecho y derecho sobre una cosa.
- **Poseedor:** el que tiene algo en su poder, como propietario.
- **Poseer:** creer serlo o pretender ser dueño o propietario de una cosa.

Teniendo en cuenta lo anterior se da a entender que la posesión es un hecho jurídico del cual se producen derechos y obligaciones convirtiéndose en elemento importante para la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, pues si no existe la posesión no habría el título de propietario.

La relación posesoria de una persona con la cosa puede presentarse de dos formas diferentes la primera como posesión y la segunda como tenencia, pues dentro de la misma existen contradicciones legales con el corpus, del cual dándonos a interrogarnos de que depende que sea posesión o tenencia.

Gráfico N. °: 2 Diferencias entre la posesión y tenencia.



Autor: Jenny Telenchano
Fuente: Código Civil

Dentro de la prescripción la posesión muestra un punto de vista fundamental haciéndonos conocer quién es el poseedor del bien antes y después de realizar la acción cumpliendo con los plazos establecidos por la ley.

Cumpliendo cada uno de los plazos y términos que se encuentran dentro de nuestra legislación se puede determinar de mejor manera la veracidad, legalidad y jurídica de quien tiene el derecho del uso y goce del bien inmueble.

La posesión es un derecho fundamental autónomo de carácter económico y social donde no existe una conexión directa con la propiedad pues esta posesión es irregular por no tener un justo título, donde existe la posibilidad de ser el titular del derecho del bien de otro mediante la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

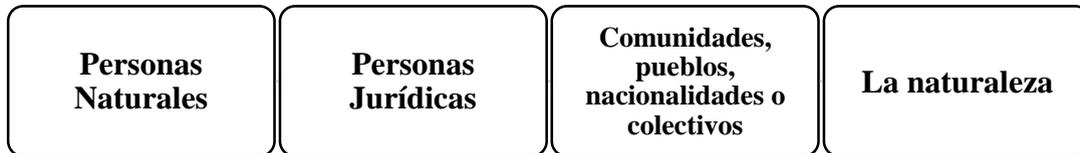
2.2.1.6. Sujetos, quienes y contra quienes tienen derecho a exigir la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

2.2.1.6.1 Quienes y contra quienes pueden exigir prescripción extraordinaria.

Dentro de la prescripción todas las personas naturales o jurídicas son capaces para adquirir la propiedad mediante el impulso de la acción judicial ante un juez competente en cuanto el bien esté de forma común o normal dentro del comercio humano y que se encuentren en posesión del bien cumpliendo con el tiempo establecido.

De acuerdo con el artículo 30 del Código Orgánico General de Procesos (2019), nos habla sobre las partes procesales a quien se propone la demanda y contra quien se intenta, la primera se denomina actora y la segunda demandada, estas partes procesales pueden ser:

Gráfico N. °- 3 Partes Procesales



Autor: Jenny Telenchano

Fuente: Código Orgánico General de Procesos

Con lo antes mencionado se puede observar de quienes pueden exigir la prescripción y contra quienes va dirigida la misma en este caso quien solicita es el que actualmente se encuentra en posesión del bien y va dirigido en contra del supuesto propietario o titular del derecho, dicho esto cualquier persona que tenga la capacidad legal puede llegar a figurarse como propietario de igual manera cumpliendo con todos los requisitos establecidos por la ley. Guerrero (2014), hace mención que todo sujeto capaz ante la ley puede adquirir o perder sus derechos en virtud de la prescripción, ya sea si son personas naturales o jurídicas siendo estos últimos órganos o instituciones de estado.

Gráfico N. °: 4 Derecho a exigir la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio

Derecho a exigir la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio	
Quienes pueden	Contra quienes
La persona que actualmente está en posesión	El titular del derecho
El estado, consejos provinciales y municipalidades	Los herederos, presuntos y desconocidos
Institución jurídica como establecimientos, corporaciones o empresas	El estado, consejos provinciales y municipalidades

Autor: Jenny Telenchano

Fuente: Código Civil

2.2.1.6.2 Sujetos

Dentro de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio existen sujetos tanto el que se encuentra en posesión (activo) y el opositor (pasivo) que solo con la sentencia se encontrará una solución.

Sujeto activo

Al hablar del sujeto pasivo dentro de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio nos referimos al legítimo contradictor activo pues la persona que se encuentra en posesión del bien es decir el que desea aprovecharse de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, el mismo que dentro de los juicios de lo conoce como actor, exigiendo ser el titular del derecho por estar en posesión y haber cumplido con los 15 años que se encuentra establecido en la ley.

Sujeto pasivo

Como en todo conflicto debe existir la otra parte en este caso el sujeto pasivo que es el legítimo contradictor pasivo, todo aquel que no se encuentra de acuerdo con lo que alega el sujeto activo, de igual manera dentro de los juicios conocido como demandado quien por su parte debe demostrar que él es el propietario legítimo con el certificado de gravámenes y el pago del impuesto predial, en caso de que el sujeto pasivo sea una persona incapaz se plantea la demanda a través de su representante legal tutores o curadores según corresponda.

Sujetos procesales

Como en toda materia el impulso procesal le corresponde a los interesados y la prescripción no es la excepción, siendo que el juez no lo puede realizar de oficio. Una vez iniciada la acción judicial se puede llegar a identificar a los sujetos procesales son todos los que intervienen en el proceso los cuales son:

- El Juez
- El actor
- El demandado
- Los terceros

En ciertos casos

- Actores populares
- El ministerio público; y
- Los que por ley intervienen.

Con lo antes mencionado se puede llegar entender que los sujetos procesales se dividen en directos e indirectos siendo que las partes procesales directas son la relación jurídica con el

objeto de la Litis, mientras las partes procesales indirectas son los demás intervinientes dentro del proceso.

2.2.1.7 Los bienes hereditarios y la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Cuando hablamos de bienes hereditarios son aquellos que se adquiere por el fallecimiento del causante otorgándole el dominio al heredero legítimo o legatario esto puede ser de manera singular o universal del cual no es necesario que sea otorgado por un Juez.

La sucesión a título singular es aquel que obtiene una o más especies, cuerpos ciertos, una o más especies determinadas de cierto género, mientras que la sucesión a título universal consigue todos los derechos y obligaciones transmisibles o una parte de ellas

Los bienes del fallecido son adquiridos por los herederos llegando a ser copartícipes, siendo que uno de ellos desee prescribir cierta parte del bien o los bienes. Para que proceda la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio debe cumplir con ciertos requisitos los cuales son: posesión con ánimo de señor y dueño, dentro del comercio humano, singularidad del bien y el tiempo.

Al momento de tratar de prescribir una parte de la herencia que también le corresponde, se debe demostrar que es el único que se encuentra en posesión como propietario, que el bien sea una masa indivisa mientras exista esto se podría llegar a realizar una partición. Para ello como ya se ha dicho uno de los requisitos para la prescripción es la posesión esta debe ser exclusiva y excluyente, por lo cual vendría a significar que la posesión es de una persona que no tiene relación con la herencia ya que si reconoce ser poseedor del bien por medio de la herencia estaría indicando que no es el único poseyendo el bien demostrando que es una posesión a título de dueño y no a título de heredero.

Para Salvat (1946), la posesión no solo debe ser ejercida a título de dueño sí también en carácter exclusivo del propietario del bien. Si por lo contrario la posesión es ejercida con carácter de condominio o de comunidad hereditaria la posesión no puede servir de base para la prescripción.

Si el bien ya se encuentra dividido o es susceptible a división entre los herederos, el copartícipe interesado realiza un plazo de división y demuestra que poseyó la otra parte como una persona ajena y no como heredero ya que representa que no estuvo dentro de una posesión de condominio de igual manera debe cumplir con el tiempo establecido (15 años) el cual se contará desde el momento en que interviene el título.

UNIDAD II: DERECHOS HEREDITARIOS

2.2.2.1 Reseña histórica de los derechos sucesorios.

Los derechos sucesorios una institución tan antigua como lo es la prescripción o usucapión esta institución es de principio natural y necesaria, con el fallecimiento de una persona inicia un hecho fundamental que provoca la sustitución o cambio del titular otorgándole algunos derechos al nuevo titular que sustituirá a la persona fallecida, esto se encuentra inmerso dentro de la ley de las XII Tablas en la época romana donde comenzó teniendo varias reglas que con el transcurso del tiempo se dio la plena libertad de testar.

Época romana la sucesión se dividió en tres etapas: la primera la época primitiva donde al momento de fallecer un ciudadano romano este lo sucedía en la personalidad político jurídico es decir su puesto dentro de los comicios; segundo en la Época Clásica: una época un poca más equitativa refiriéndose, a que el difunto ya podía dejar su bienes a sus parientes consanguíneos, dando paso al surgimiento de una nueva institución dentro de la sucesión conocida como *Legítima Herencia* donde era necesario que se reserve una parte de la herencia para los parientes ascendientes y descendientes del cual sino se llegaba a cumplir estos testamentos eran omitidos; y, por último el Derecho Justiniano: es donde encontramos la sucesión universal o *successio in universum ius*, el cual el difunto sucede los derechos y obligaciones al heredero haciendo que este se vuelva responsable de las deudas y créditos que mantenía el fallecido.

Con lo antes mencionado se observa que los principios de la sucesión han variado esto ha dependido de la concepción política y social, así se ha dado dentro de algunas culturas como:

Francia: se distinguía los bienes de los nobles y plebeyos, los primeros mantenían el rango e impedía la división de sus bienes, donde su herencia le pertenecía al primogénito varón excluyendo a sus demás hermanos; mientras que para los plebeyos se aplicaba el derecho común para sus bienes y quienes los heredaron.

Egipto: se podría decir que es donde nacería el testamento como documento habilitante para heredar, ya que el padre otorgaba los derechos sucesorios a sus hijas mediante un acta especial, no se reconocía a sus hijas como herederas legítimas sino a su hijo primogénito varón.

Dentro de la época modernista el Código Español de 1851 lo definió como actos solemnes, no revocable de lo que dispone el hombre todo o en partes de sus bienes para que después de su muerte se de en favor de una o más personas, así protegiendo su derecho a suceder.

En Ecuador: el derecho de sucesión está basado en el sistema latino romano ya que se rigen por lo que dicen las normas así hace referencia Brutto (2018), mencionando que nuestro sistema jurídico se basó en leyes romanas, empezando con el Código Napoleónico del cual se basó el Código Francés, dando origen al Código chileno de Andrés Bello y del cual se basó nuestro Código civil de 1974 incluyendo el derecho de sucesión en el libro III, normas que protejan el derecho de testar sus bienes a favor de sus herederos ya sean ascendientes o descendientes

La sucesión un derecho reconocido desde la antigüedad que comenzó con una ley para proteger los bienes del fallecido, pues no exista la confía en la última palabra del causante, gracias a la evolución de pensamiento y los valores éticos y morales haciendo esto que las mismas autoridades crearan leyes así el causante garantice su última voluntad mediante un documento escrito (testamento).

2.2.2.2 Derechos reales y derechos personales.

Cuando hablamos de derechos reales y personales hacemos referencia a los bienes, éstos también pueden ser conocidos como corporales los cuales pueden ser percibidos por los sentidos como cualquier objeto o cosa, mientras los incorporales son meramente derechos como la servidumbre y los créditos. En este caso se hablará sobre los bienes incorporales dentro de los cuales se encuentran los derechos reales y personales.

2.2.2.2.1. Derechos reales

Es el poder jurídico que utiliza una persona natural o jurídica sobre una cosa regulando los derechos y obligaciones sobre una propiedad refiriéndonos al poder que tiene el titular sobre el bien estos pueden ser directo y autónomo, teniendo el uso, goce y disposición del bien sin contar con la intervención de otra persona.

Dentro de nuestro Código Civil ecuatoriano (2003), en su artículo 595 hace referencia sobre el derecho real es el que se tiene sobre una cosa sin respecto a una determinada persona. La cosa se encuentra dominada por completo por el titular del derecho ejerciendo frente a cualquier persona, (p.102).

Guillermo Cabanellas (2014), menciona que es la potestad personal que tiene sobre una o más cosas, proviene del derecho romano el *ius in re* o derecho sobre la cosa (p.122).

Características del derecho real.

- Este derecho se aplica a las cosas o ejercerse sobre una persona.
- Son colectivos e indeterminados
- Al momento de desaparecer la cosa se extingue este derecho.
- Estos pueden ser ejecutables haciendo referencia a una determinada cosa por ejemplo: la herencia o el usufructo.
- Dentro de este derecho el contrato se perfecciona al momento de la entrega de la cosa.
- Tienen un poder extenso e inmediato, teniendo la facultad de hacer uso y goce de la cosa.

Los derechos reales pueden ser:

- El dominio,
- La herencia,
- Usufructo,
- Uso o habitación,
- Servidumbre,
- La prenda y
- La hipoteca
- La posesión, puede ser o no un derecho real

Para Flaminio Vigo (2009), considera dos aspectos uno externo e interno, primero al hablar de un aspecto externo, expresa la obligación general respecto a la situación del titular con la cosa generando una obligación pasiva obligando a terceros a realizar una prestación, para el segundo representa un poder sobre la cosa y este poder no lo constituye la posesión (p.66).

Elementos de los derechos reales.

Gráfico N. °: 5 Elementos de los derechos reales



Autor: Jenny Telenchano
Fuente: Código Civil

La posesión como derecho real

Varios autores consideran a la posesión un derecho real pues reúne todas las características reconociendo su derecho a no ser molestado en la posesión del bien, eliminando las simples acciones y otorgando derechos sobre un bien. Por ello el poseedor utiliza la vía judicial para defender su posesión de un tercero que se encuentre en posesión del bien.

La posesión es el elemento con el cual se llega a conseguir el derecho de propiedad, pues con ello se justifica el hecho de poseer el bien protegiendo sus intereses.

2.2.2.2 Derechos Personales.

Un derecho entre dos personas las cuales han contraído alguna obligación creando una relación jurídica, de naturaleza transitoria pues la facultad correspondiente a ella se elimina al hacerse efectiva, por ejemplo, el cobro de dinero por concepto de alimentos al padre, esta prestación puede consistir en dar, hacer o no hacer una cosa.

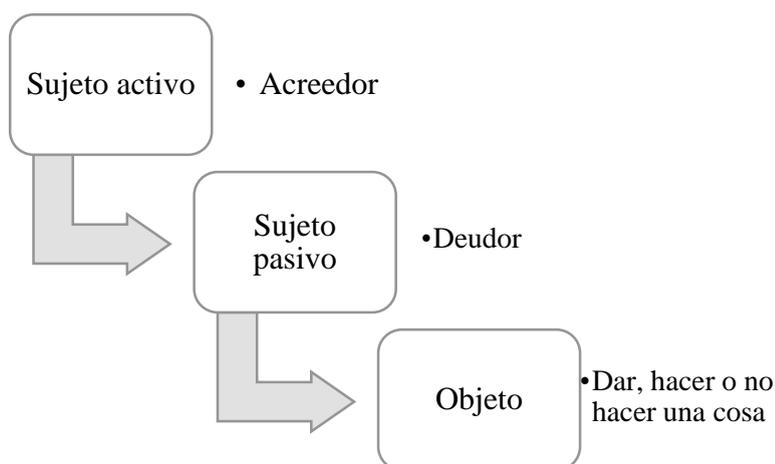
El derecho personal es parte del derecho patrimonial de manera relativa, pues esta relación existe entre ciertas personas que se obligan entre sí, dando paso al origen de un acreedor con el derecho de exigir a un deudor el cumplimiento de la obligación acordada quien mediante la ley se selló a contraer derechos correlativos.

Guillermo Cabanellas, define al derecho personal como el vínculo jurídico entre dos personas, dado al valor convencionalista pues si no existiera un titular no habría derecho, todos vendrían siendo derechos personales (p.122).

Características del derecho personal

- La obligación de un deudor en una acción en específico.
- Esta obligación es por parte del sujeto pasivo.
- Se puede exigir el cumplimiento de la obligación al deudor o herederos.
- La desaparición de la cosa no extingue la obligación, existe la obligación del cumplimiento se lo hará por medio de una indemnización de daños y perjuicios.
- Es necesaria que exista relación jurídica entre acreedor y deudor, pues si el deudor no cumple con su obligación esta podrá demandar para que se cumpla.
- Estos pueden llegar a ser ilimitados y perdurables.
- Un contrato donde los sujetos delimitan sus intereses, de igual forma con los tiempos.

Gráfico N.º 6 Elementos del derecho real



Autor: Jenny Telenchano
Fuente: Código Civil

2.2.2.3. Concepto de sucesión.

La palabra sucesión proviene del latín *sucesivo* que significa la acción y efecto de suceder el cual regula el destino de los bienes de una persona después de fallecer. Es parte del derecho privado siendo un conjunto de normas jurídicas donde el causante confiere derechos, bienes y obligaciones a un heredero o legatario.

Para Bossano (1974), menciona que la función de la sucesión es la adquisición del dominio de los bienes. Entre los modos de adquirir el dominio de los bienes se encuentran los originarios y los derivativos.

De igual manera para Juan Larrea Holguín (2008), lo define al momento de morir una persona, sus sucesores tiene el derecho de recibir sus bienes y asumir sus obligaciones, con la creencia de que esta figura pertenece al ámbito de las instituciones naturales reconocidas por la costumbre, creencia morales y religiosas siendo anterior a cualquier regulación en el derecho positivo; más sin embargo este derecho no es uniforme en materia doctrinaria, pues existe dos disposiciones expresa por la ley, una visión totalmente positiva de esta institución dela cual se adquiere aún más fuerza de la ideas marxistas las cuales atacaban el derecho sucesorio considerando que la propiedad privada es contraria a los intereses de la sociedad y su desarrollo.

Con lo antes mencionado por estos dos juristas hace referencia que la sucesión es el traspaso de bienes de una persona a otra al momento de su fallecimiento el cual le otorga derechos y obligaciones y el cual designa a sus sucesores.

Dentro del diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas (2014), hace referencia a la sucesión como la sustitución de una persona por otra dando paso a la transmisión de derechos u obligaciones entre vivos o por causa de muerte.

El doctrinario Francisco Gasco (2013), la sucesión es la forma la cual una persona se coloca en el lugar de otros respecto de sus relaciones y titularidades tras el fallecimiento de la segunda (p.21).

Vascones (2019), señala que la sucesión por causa de muerte es un modo de adquirir bienes, siendo así el medio por el cual se adquiere el derecho sucesorio, siendo esta una institución jurídica tan importante dentro de la familia después de la muerte del causante (p.6).

La sucesión es una institución donde los bienes y ciertas relaciones jurídicas que tienen las personas pasan a otro después de su muerte, siendo así un modo de transferir el dominio donde otra persona lo reemplaza y nace el derecho de hereditario donde sus familiares son quienes se hacen cargo de los bienes.

Dentro del diccionario de la Real Academia Española (2002), manifiesta que la palabra sucesión proviene del latín *successionis* que posee varios significados como: a) es un conjunto de derechos, bienes y obligaciones transmisibles a un heredero o legatario; b) es la entrada o continuación de una persona o cosa en lugar de otra; c) la descendencia o procedencia de un progenitor la sucesión cumple un papel importante dentro del ámbito familiar pues es un modo de adquirir un derecho por causa de muerte, según los artículos 993 y 994 del Código Civil ecuatoriano se sucede a una persona difunta a título universal o a título singular, asimismo si se sucede en virtud de testamento esta será una testamentaria y al no existir documento acreditante como lo es el testamento, se lo denomina intestada o abintestato este se realiza conforme lo dispone la ley.

Con lo antes mencionado la sucesión una institución jurídica antigua, conjunto de derechos y obligaciones que se transmiten a otros, del cual los herederos forman un condominio de todo el patrimonio, eso quiere decir que si el causante muere y deja varias propiedades con igual derecho todos son propietarios de los bienes, pues al no existir el documento (testamento)

donde especifique la división de sus bienes de forma individual a cada heredero estos serán coherederos y copropietarios.

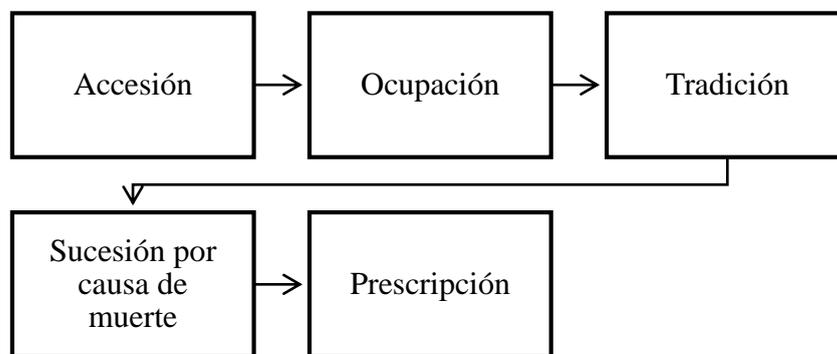
2.2.2.4. El derecho de sucesión como un modo de transferir el dominio.

Los modos de adquirir el dominio es una forma legal por el cual nos convertimos en propietarios de los bienes, estos modos son varios el cual se adquieren de dos maneras:

- Originario
- Derivados

La sucesión es uno de estos modos adquiriendo el dominio de las cosas corporales e incorporeales, no nace de manera espontánea ya que una persona fallece los derechos se transmiten a sus sucesores inmediatos los mismos que estuvieron en el patrimonio del causante y en caso de no ser el dueño no adquirirán el dominio, pero si la posesión de los bienes de la herencia pudiendo así convertirse en propietarios por el transcurso del tiempo mediante prescripción ordinaria o extraordinaria.

Gráfico N. °:7 Modos de adquirir el dominio



Autor: Jenny Telenchano

Fuente: Código Civil

Los sucesores adquieren los bienes y obligaciones por el solo hecho de fallecer el titular, además es un modo de adquirir a título gratuito por el cual el causahabiente no existe la obligación de dar ninguna contraprestación económica.

La sucesión se perfecciona como un medio de adquirir al momento que fallece el causante, personas llamadas a suceder y el instrumento por el cual se produce la sucesión. El testamento es el documento por el cual el causante manifiesta su última voluntad para que se

haga efectiva después de su muerte o a su vez todo el patrimonio para los herederos por lo que dictamina la ley al no existir el documento (testamento) siendo en este caso intestada o cuando se corrija errores del testamento en caso de ser nulo o ineficaz, como cuando el causante no haya respetado las asignaciones forzosas o si se da la existencia de otros testamentos o si fue obligado a cambiar su testamento en cuanto a sus legitimarios.

Claramente se puede notar la relación jurídica directa entre los titulares del derecho a la herencia, por lo tanto, se puede hacer valer sus derechos sobre cualquier persona, creando así la petición de herencia que se busca mediante la declaratoria judicial como heredero del causante, frente a otros que tratan de pretender ser los herederos.

2.2.2.5 Clasificación de la sucesión.

Dentro de la sucesión al producirse el fallecimiento de la persona se hace necesario establecer un continuador en este caso el heredero, este traspaso del patrimonio se puede realizarse de dos diferentes formas: la legítima y la testamentaria

La sucesión esta puede ser otorgada de dos formas:

- Título Universal. - es aquel que recibe todos los derechos y obligaciones transmisibles o en cuota de ellos.
- Título Singular. – quien recibe uno o varias especies o cuerpos ciertos en una o más especies indeterminadas de cierto género.

Dentro de nuestro Código Civil ecuatoriano (2005), el artículo 994 señala que si se sucede en virtud de un testamento esta se llamará testamentaria y si es en virtud de la ley esta será intestada o abintestato. La sucesión en los bienes de una persona puede ser parte testamentaria y parte intestada (p.118).

2.2.2.5.1 Sucesión testamentaria.

El testamento proviene del latín *testationmentis* que significa el testimonio de la voluntad, es un acto más o menos solemne en el cual una persona escribe su última voluntad disponiendo en parte o la totalidad de sus bienes para que surta efecto después de su muerte.

Por su parte Ramírez (2016), señala que la sucesión testamentaria es la porción hereditaria donde nace la voluntad del causante o puede ser expresada conforme la ley lo disponga (p.163).

El doctrinario Bossano (1974), comienza proponiendo que la sucesión testamentaria es con el cual prevalece la última voluntad del causante o a su vez es expresada conforme lo dice la ley.

Con lo antes mencionado por los doctrinarios sobre la conceptualización de la sucesión se puede llegar concluir que la sucesión testamentaria nace de la última voluntad del otorgante, es decir que al testar es un acto facultativo por el cual el interesado dispone sobre su patrimonio, la cual debe seguir las reglas que impone la ley cumpliendo con los requisitos legales para que no afecten la legalidad, vigencia o efectividad del instrumento

Requisitos para el testamento

- El causante sea una persona capaz,
- Documento escrito
- La declaración de la voluntad
- Acto personal
- Debe existir testigos
- Su conocimiento no contenga ningún vicio,
- Que sea sobre objeto lícito y causa lícita

Holguín (2008), se refiere al testamento debe hacerse necesariamente mediante acto escrito y el mismo debe cumplir con solemnidades que se suman a los instrumentos públicos.

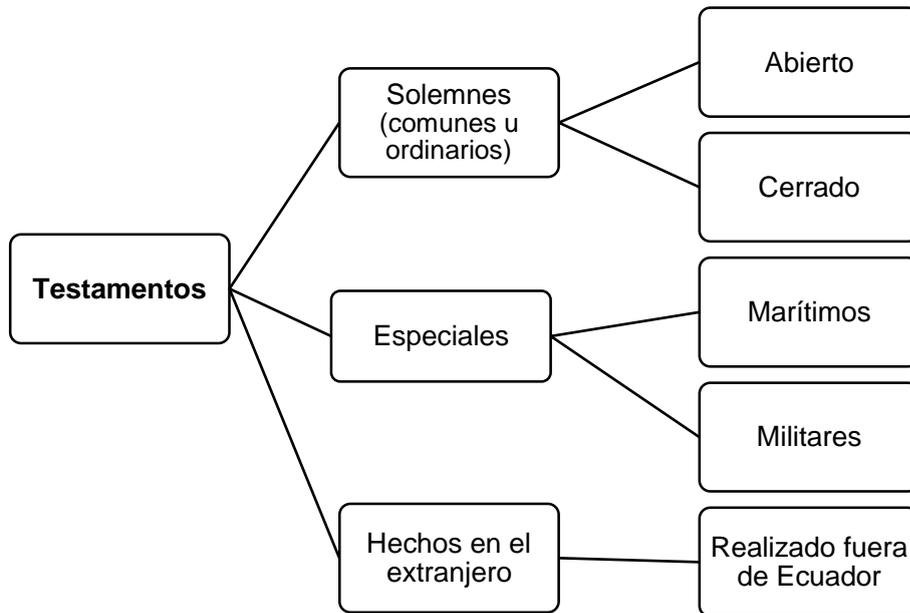
Características del testamento

- Acto personal y unilateral, hecho únicamente por el causante
- Actos dispositivos la transmisión de bienes o derechos,
- El causante debe estar muerto para que se haga efectivo el testamento y dar paso a su apertura.
- El testamento es indelegable
- El heredero puede aceptar o repudiar el legado.

Tipos de testamentos

Dentro de nuestro Código Civil ecuatoriano podemos encontrar dos clases de testamentos estos deben cumplir con las reglas que manifiesta la ley.

Gráfico N. °- 8 Clases de testamentos



Autor: Jenny Telenchano

Fuente: Código Civil

Finalmente, con las definiciones y solemnidades que conlleva un testamento se puede decir que es un instrumento jurídico y solemne, donde lo más importante del acto es la voluntad del causante quien reparte sus bienes adquiridos en vida a sus herederos. De igual forma el testamento es de manera personal ya sea un testamento abierto o cerrado, militar o marítimo o si fue realizado dentro de nuestro territorio, pues el testamento es el documento con el cual se transfiere derechos y obligaciones del cual a su vez el heredero está en su derecho de aceptar o repudiar la herencia.

2.2.2.5.2.- Sucesión intestada

La sucesión intestada es aquella donde no existe testamento alguno en su gran mayoría el causante no manifiesta su voluntad en un documento escrito como lo es el testamento, por ese motivo nuestros legisladores han creado una ley, donde de manera legal se sucederá a sus parientes ya sea de manera ascendente o descendente cumpliendo con un orden.

Para Amado (2016), manifiesta que en ausencia de la declaración de la voluntad del causante, será la ley quien mediante un orden sucesorio otorgue la parte que le corresponde al heredero (p.347).

Bossano (1983, define a la sesión intestada como aquella en la cual, por no existir testamento válido y eficaz, el legislador aspira a tratar de conocer la voluntad del causante y así disponer de los bienes del patrimonio los cuales serán dados a sus familiares (p.124).

Según Aquino (2011), en las legislaciones modernas se establece como principio general que la sucesión intestada procede de forma exclusiva cuando no existe el documento escrito manifestando la última voluntad del causante a la falta de éste no haber dejado disposiciones testamentarias de alguno de sus bienes o condiciones impuestas a los herederos.

De acuerdo con Tobeña (1956), dentro de esta sucesión a las personas llamadas en virtud de abintestato se constituyen en función de ciertas instituciones *iusfamiliae*, *iusanguinis*, *iusconyugii* e *iusimperio*, así se distinguen cuatro formas de heredar: parientes legítimos, parientes naturales, cónyuge sobreviviente y el Estado.

De la misma forma dentro de nuestro Código Civil ecuatoriano (2013), en su artículo 1023 a los que deben de suceder por abintestato son de la siguiente forma: los hijos del difunto, sus ascendientes, sus padres, sus hermanos, el cónyuge sobreviviente y por último el estado (p.171).

Situaciones en la que existe una sucesión intestada:

- El causante no dispuso de sus bienes.
- No lo hizo conforme a derecho.
- No han surtido efecto sus disposiciones.

Características de la sucesión intestada.

- Una forma de sucesión universal.
- Sucesión establecida por la ley.
- Es una ordenación supletoria de la testamentaria.

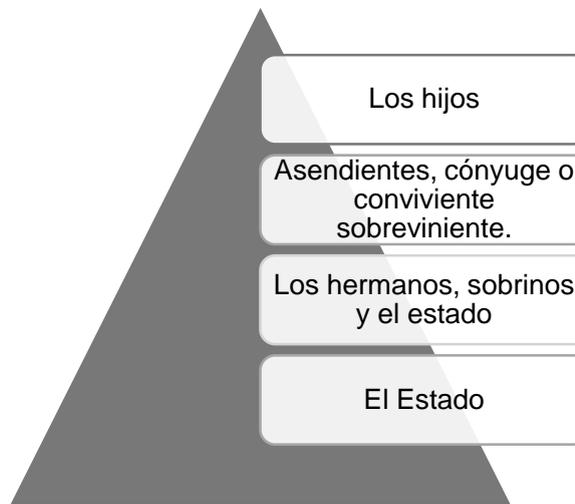
Orden de suceder en la sucesión intestada.

La ley prevé reglas sobre cuál es el procedimiento que deben seguir para hacerse efectiva, estableciendo muchos supuestos y requisitos para que no exista problemas para el beneficiario. En el artículo 1024 del Código Civil ecuatoriano (2013), menciona que se puede suceder abintestato por derecho personal o por derecho de representación (p.171).

- Por derecho personal. - el heredero tiene parentesco directo e inmediato con el causante ejemplo: padres y los hijos.

- Por derecho de representación. – ocupa la posición de otra persona, ya sea por derecho o por autorización de la ley.

Gráfico N. °- 9 Orden sucesorio



Autor: Jenny Telenchano

Fuente: Código Civil

2.2.2.5.3 Sucesión mixta.

Es mixta cuando el testamento no contiene una asignación o condiciones para los herederos de igual forma cuando que no tiene herederos forzosos o voluntarios que deja solo legados siendo así parte testamentaria y en parte intestada.

Bossano (1983), define la sucesión mixta de existir testamento no se puede aplicar en su totalidad haciendo indispensable proceder en conformidad con las emanaciones legales en la parte en la que no es susceptible de cumplir el testador.

En ciertos casos el causante no distribuye todos sus bienes es ahí cuando la ley suple esa omisión pues se heredará de acuerdo con la ley o a su vez no se ha cumplido las disposiciones o condiciones que ha impuesto el testador.

El artículo 1034 del Código Civil ecuatoriano (2013), menciona que cuando en un mismo patrimonio se ha de suceder por testamento y abintestato, por un lado, se aplicaran las disposiciones testamentarias y por el otro lado se adjudicará a los herederos abintestatos en lo establece la ley.

Eso nos quiere decir que si no se encuentra escrita en el testamento no prevalecerá la voluntad del mismo, se aplicará dentro de ese vacío las normas de la sucesión intestada,

corrigiendo los errores en los que puede causar, ejemplo: cuando no se realiza las asignaciones de acuerdo a lo que está establecido por la ley.

2.2.2.6 Elementos para la sucesión.

Dentro de la sucesión abintestato existen tres elementos de los cuales vamos a tratar a continuación.

1. El causante.
2. Los sucesores o causahabientes.
3. La herencia o masa hereditaria.

2.2.2.6.1 El Causante.

También conocido con el nombre de heredado o sucedido, fallecido, en la época romana conocido como *defuntus mortuus* siendo este quien la causa y origina pues al momento de fallecer se transmite los derechos sucesorios a los herederos.

Convirtiéndose así en el actor de la sucesión, siendo la persona que fallece o quien se le declara judicialmente una muerte presunta, el titular del patrimonio que es materia de la transmisión sucesoria. Cabanellas (2014), lo define como la persona de quien otro deriva su derecho (derechohabiente o causahabiente), (p.64).

Esta persona puede disponer de un patrimonio el cual debía estar en pleno ejercicio de sus derechos, pues desde un inicio esto le permitía que pudiese testar, en la antigüedad se excluía esta facultad de manifestar su última voluntad a las mujeres, hijos de familia y peregrinos.

Dentro de la época romana al momento del fallecimiento no solo se transmitían los bienes patrimoniales, existía un interés social y religioso, por lo que el pueblo para velar los bienes familiares del difunto estos crea un régimen que ya sea por el derecho civil como también por el derecho pretoriano.

Pero con el transcurso del tiempo las leyes han evolucionado en el cual el derecho de testar se volvió más regulada donde se debe poseer el derecho para testar y el poder para ejercerlo.

No pueden testar

- Los impúberes

- Los locos
- Los interdictos
- Los sordo y mudo

2.2.2.6.2 Los sucesores o causahabientes.

Después del fallecimiento del causante, existe la persona natural o jurídica que por disposición legal o testamentaria ocupe el puesto, siendo el a quien se le transfiere los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia. Estos pueden ser herederos o legatarios.

Para adquirir la calidad de heredero o legatario.

- La muerte del causante.
- La capacidad para suceder.
- Que se diera la delación o llamamiento a la herencia.
- La aceptación del heredero o legatario.

Dentro de la historia tener la capacidad para suceder era indispensable que el sujeto no podía ser otro ciudadano que no perteneciera al pueblo romano, esto ha cambiado ya que dentro de nuestra legislación si el causante al momento de fallecer no ha dispuesto voluntariamente de sus bienes estos serán designados por derecho facultativo de la ley o si dejó un testamento designando sus bienes entre sus herederos.

A la existencia del testamento donde el causante deja especificado la disposición de los bienes y obligaciones a sus herederos estos ya sean ascendientes o descendientes aceptaran o repudiaron el mismo. Pero no sucede lo mismo con la sucesión intestada ya que esta es diferida por la ley quien se rige por un orden para el traspaso de los bienes familiares.

Primer orden en línea recta descendente.

- Los hijos, excluyendo a los demás herederos.
- Los nietos, heredarán por derecho de representación.

Segundo orden en línea recta ascendente.

- A los padres, heredarán por partes iguales y al existir uno este heredará todo.

Tercer orden en línea colateral descendente privilegiada.

- Los hermanos o medios hermanos, los primeros recibirán el doble de la porción hereditaria que los segundos.

- Los sobrinos, los cuales heredan por representación

Cuarta orden no privilegiada.

- Al cónyuge sobreviviente, le corresponde una parte de la masa hereditaria.
- El estado, a falta de los herederos anteriores, el estado heredará todo.

Esto quiere decir que la ley es quien designa la masa hereditaria a los herederos por la falta de un testamento, que especifique los bienes y obligaciones de los sucesores.

2.2.2.6.3 La herencia o masa hereditaria.

Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que conformaban el activo y pasivo del causante el cual dentro de la época romana se lo denominaba caudal hereditario dándole una configuración monetaria asemejándose a la moneda romana. La herencia es la constitución de todo el patrimonio que deja el causante al momento de su muerte convirtiéndose en el objeto de la transmisión.

Dentro de nuestra legislación se tomaron medidas para garantizar el pago de las obligaciones del difunto y de esta manera el heredero recibía tanto el activo como pasivo de los bienes hereditarios, el cual garantiza el pago de las deudas y los bienes de los acreedores.

Características

- No se sabrá de su contenido hasta que no se habrá el testamento.
- Existe así haya testamento o sea intestada.
- Conocer lo que compone la masa hereditaria y obtener el patrimonio total.
- La masa hereditaria puede ser negativa si solo existen deudas o positiva si no lo hay solo dejando bienes.
- Esta herencia puede ser aceptada como puede ser repudiada.

Composición de la masa hereditaria.

Activo (bienes/derechos) + Pasivo (deudas) = herencia

La composición del activo pueden ser todos tipos de bienes ya sean muebles o inmuebles como: viviendas edificios, joyas, automóviles y también las cuentas bancarias o dinero en efectivo mientras que los pasivos son todas las deudas estas pueden ser: préstamos hipotecarios o deudas tributarias

2.2.2.7 Concepto de asignación, heredero y legatario.

Como sabemos la sucesión es aquella en la cual se traspa la totalidad de los bienes y derechos del fallecido a los herederos los cuales pueden ser por testamento o por la ley.

2.2.2.7.1.- Asignación

La palabra asignación etimológicamente significa señalar, destinar o atribuir lo que le corresponde a una persona o cosa, dentro del derecho asignar no es más que lo que el testador a través del testamento o la ley destinan todo o parte de la masa hereditaria a los sucesores.

Para Claro Solar (2003), la asignación es: la acción o efecto de asignar significando señalar, destinar la herencia ya sea en parte o la totalidad de los bienes de la persona difunta hecha en el testamento o la ley para que otros u otros sucedan en sus bienes (p.17).

En el Código Civil en su artículo 995 inciso 1 y 2 define la a asignación de la siguiente manera:

Se llaman asignaciones por causa de muerte las que la ley o el testamento de una persona difunta para suceder en los bienes de ésta.

Con palabras asignaciones se significan en este libro las asignaciones por causa de muerte, ya las haga el hombre o la ley (Código Civil, 2003, p.166).

Con las definiciones antes dadas se llega a atender que la asignación es el acto por el cual el testador dispone de sus bienes conforme a su libre disposición. La asignación que hace el *cujus* se determina como asignaciones testamentarias y las que se realizan en base a la ley son asignaciones legales.

Dentro de la sucesión se otorgan por títulos a los beneficiarios estos sujetos se dividen en dos:

- Heredan a título universal, se los llama herederos.
- Heredan a título singular, se los denomina asignatarios.

2.2.2.7.2 Legatario.

Es aquel que se le ha designado por testamento por el causante, para que reciba un bien o parte de él en específico, sin tener ningún otro derecho sobre los bienes de la masa hereditaria, siendo así que el legatario no absorbe las obligaciones del causante.

Esta asignación únicamente cabe en la sucesión testamentaria cuando el legado se refiere a una o más especies o cuerpos cierto siendo esta la continuación del causante por lo que su patrimonio no se confunde

El legatario no responde a las deudas hereditarias con excepción de que el testador lo haya determinado expresamente este debe ser solo hasta el monto de su legado, el legatario se hace dueños de la cosa cuando reúne los requisitos de la posesión con ánimo de dueño, pero no participa en una posesión efectiva ya que esta esta institución es propia del heredero.

Los legatarios se clasifican en legatario de especie y legatario de género.

1. Legatario de género, la persona que sucede al causante en una o más especies indeterminadas de tal género esto puede ser un crédito, a veces es una simple expectativa o por lo general son problemas.
2. Legatario de especie, la persona que sucede al causante en una o más especies o cuerpos ciertos adquiriendo el derecho de dominio del bien materia de la asignación.

El legatario sucede a título singular de uno o varios bienes en específicos, expresados por voluntad del causante en su testamento, por lo tanto, para que exista un legatario debe existir un testamento estableciendo el legado de manera que, si no hay testamento, solo existan herederos.

Si al legatario se le asignan deudas este responderá únicamente de las deudas del testador, hasta el límite de lo que ha percibido con el legado y al igual que con los herederos el legatario puede aceptar o renunciar al legado.

2.2.2.7.3.- Heredero.

Se denomina heredero al titular de la herencia esta palabra proviene del latín *haereo* que significa estar pegado a otro, o del sustantivo *herus* que significa señor, dueño, amo, siendo él quien continúa con la personalidad jurídica del causante, los que heredan a título universal.

En el Código Civil en el artículo 996: “las asignaciones a título universal se llaman herencias y las asignaciones a título singular legados. El asignatario de herencia se llama heredero y el asignatario de legado es legatario”, (Código Civil, 2003, p. 166).

Por lo tanto, el heredero es la persona que se hace cargo de todas las relaciones jurídicas activas y pasivas del causante, es decir de todos los bienes que sean transmisibles después de la muerte. Pasando a ser los titulares de los bienes, derechos y obligaciones de los que era titular

el difunto los cuales no se han extinguido con la muerte y que no han sido especificados los asignados a otra persona.

Clases de herencia.

- Heredero universal, sucede al causante en todos los bienes y derechos transmisibles.
- Heredero de cuota, sucede una parte alícuota de los bienes y derechos, se presenta solo en la sucesión testada existiendo una discriminación a uno o más sucesores.
- Heredero de remante, se le asigna el sobrante de los bienes.

Si bien es cierto el heredero recibe todas las relaciones jurídicas del causante que son transmisibles después de la muerte no es porque las mismas constituyan una universalidad, si porque la ley lo ha dispuesto o ha permitido que la sustitución se lleve de esa manera.

En conclusión, el heredero universal es quien hereda todos los derechos y obligaciones del causante, de igual manera podrá aceptar la herencia a beneficio de inventario para verificar el estado de las cuentas de la persona fallecida.

2.2.2.7.4 Semejanzas y diferencias entre legatario y heredero.

Semejanzas

- Adquieren el dominio del bien a título gratuito.
- Derecho de aceptar o repudiar la masa hereditaria.
- Ser capaces y dignos para suceder.
- El legatario y el heredero de género adquieren el dominio una vez fallecido el causante.

Diferencias

- El heredero puede ser obligado a pagar deudas que sean transmisibles.
- El legatario sucede en un bien en específico o genérico.
- Legatario adquiere el dominio y la posesión desde el momento de la muerte del causante
- La posesión será entregada al heredero por el heredero o albacea
- El heredero tiene el beneficio de inventario y de separación.
- El Legatario tiene derecho a ejercer la acción de petición de crédito y reclamar el bien asignado.
- El heredero ejerce la petición de herencia.

2.2.2.8 Copropiedad

La copropiedad es aquella en la que un bien les pertenece a dos o más personas, en el cual se origina el derecho de propiedad que es ejercida por varios sobre un bien y teniendo en cuenta que cada uno conoce la parte proporcional a su derecho sobre la propiedad.

Esta definición es adaptada de la cultura romana en donde para ellos la comunidad se divide en secciones para varias personas, creando así un dominio, existía una gran contraposición con la ideología germánica ya que ellos consideraban una fundación comunitaria en la cual no existía la individualización o repartición del bien para cada uno sino más bien esta era grupal todo les pertenecía a todos siendo esta un derecho grupal.

Es necesario que existan dos o más personas que tengan derecho y obligaciones, no podrán gozar este derecho de propiedad en su totalidad más aún cuando no indivisible, pero para terceros sujetos existe el derecho sobre el bien.

Uso: Se entiende por este que cada uno tiene un fraccionamiento ideal o abstracto donde cada uno de ellos ejerce su derecho a la titularidad del bien. Siendo que cada uno de ellos tiene derecho a servirse de él, siempre que el uno del mismo no perjudique el interés de los demás copropietarios. En este sentido cada copropietario tiene el derecho propio de usar la propiedad, en la cual existen restricciones sobre las alteraciones que surjan pues debe existir el consentimiento de los demás copropietarios para realizar alguna otra situación sobre el bien.

Goce: Por este derecho se entiende que, se disfruta todo entre los copropietarios o de una sola parte del bien de manera simultánea y conjunta, si el bien se encuentra dividido esta se hará en la parte proporcional a la que le corresponde.

La copropiedad y la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio estas dos instituciones jurídicas cuya base es la propiedad pretendiendo tener de manera exclusiva el derecho para sí sobre el bien. Pero para la copropiedad el derecho de propiedad es ejercido por más personas las cuales son dueños del bien, al encontrarse dividida se entiende que cada uno de ellos se hace responsable de su cuota equivalente a la proporción obtenida. Mientras que al no encontrarse dividida todos son responsables del bien haciéndose responsables de todo.

2.3HIPÓTESIS

Los derechos de los coherederos son vulnerados por los derechos adquiridos que otorga la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

CAPÍTULO III

3.1. METODOLOGÍA

Dentro de este capítulo se indica la metodología el cual se llevó a cabo la investigación en los aspectos básicos, el cual nos permite acreditar la objetividad de la investigación y de igual forma a las conclusiones obtenidas.

3.1.1 *Unidad de análisis*

Los métodos por utilizarse en la presente investigación son: Método lógico- inductivo, analítico e interpretativo /interpretación literal, sistemática, tecnológica e histórica.

3.1.2 *Métodos*

3.1.2.1 **Método lógico-inductivo:**

Por cuanto permite y facilita explorar desde su parte inicial, para posteriormente describir la situación o contexto estudiando, y así generar perspectivas teóricas del tema investigado, todo ello desde un estudio de lo particular a lo general.

3.1.2.2 **Método analítico.**

Esto nos permitirá la desmembración de un todo, descomponiéndose en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos.

3.1.2.3 **Método interpretativo.**

- **Interpretación literal.** - Se analizará y estudiarán los diferentes documentos jurídicos legales tales como constitución, leyes, códigos, resoluciones, entre otros desde su sentido literal.
- **Interpretación sistemática.** - De igual manera se analizará el texto de dichos documentos ut supra, con el contexto en el que está inscrito.
- **Interpretación histórica.** - Finalmente se analizará la génesis de cada documento jurídico y su situación histórica

3.1.3 **Enfoque de investigación**

3.1.3.1 **Enfoque cualitativo.**

El enfoque que se utilizará en la presente investigación será cualitativo, ya que es el enfoque más apto y acorde para realizar la investigación en el campo de las ciencias sociales o de las ciencias no exactas o experimentales, acoplándose así al presente tema de investigación, ya que el mismo utilizará la recolección de datos, sin medición numérica para desarrollar y

afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación (Fernández Hernández, 2015, p. 23).

3.1.4. Tipo de investigación

Por los objetivos que se pretende alcanzar la presente investigación se caracteriza por ser documental, bibliográfica, descriptiva y básica.

3.1.5. Diseño de investigación

El diseño de la investigación es flexible, modificado durante la realización del estudio y no experimental

3.1.6. Población y muestra

La población que intervendrá en la presente investigación está conformada por Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Riobamba

POBLACIÓN	MUESTRA
JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	8
Total	8

Fuente: Población involucrada en el trabajo de investigación.

Autor: Jenny Estela Telenchano Tacuri

3.1.7 Muestra

Debido a que la población no es extensa, no se aplicará el estudio a una muestra, sino al total de la población.

3.1.8. Técnicas e instrumentos de investigación

Estudio y revisión de documentos: Revisión de documentación bibliográfica, libros, repositorios acerca del tema a investigarse

3.1.9. Técnicas para el tratamiento de información

Entrevistas Se realizará a la población de la presente investigación

3.1.10 Comprobación de la hipótesis.

Dentro de la presente investigación con la información doctrinaria recabada y analizada de igual forma con ayuda de las entrevistas aplicadas a los Jueces de la Unidad Civil de Riobamba, cuyos modelos y resultados se adjuntan, así comprobar la hipótesis planteada dentro de la investigación, obteniendo así un resultado.

H: Los derechos de los coherederos son vulnerados por los derechos adquiridos que otorga la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

Al finalizar la investigación se rechaza la hipótesis planteada, ya que el derecho adquirido por medio de la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio no estaría vulnerando ningún derecho pues son dos instituciones jurídicas con conceptos y requisitos diferentes en las cuales no llegaría a crearse un conflicto o vulneración de derecho.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

4.1.1 Entrevista realizada a: Jueces de la Unidad Judicial de lo Civil y Mercantil con sede en el Cantón Riobamba.

Pregunta N° 1

1. ¿Conoce usted que es la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y de igual manera lo que es la sucesión?

Tabla 1: La prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y la sucesión.

ENTREVISTAS	RESPUESTAS
ENTREVISTADO 1	La prescripción extraordinaria es una manera de adquirir la propiedad cuando han transcurrido 15 años, mediante por el cual se vuelve dueño cumpliendo con los requisitos impuestos por la ley. Mientras la sucesión es aquella por el cual se hereda el bien una vez fallecido el causante.
ENTREVISTADO 2	La prescripción extraordinaria es un modo de adquirir un bien por encontrarse en posesión dentro del tiempo determinado de 15 años con ánimo de señor y dueño. La sucesión es una forma de adquirir los bienes cuando una persona fallece los herederos reciben los bienes y derechos dejado por el causante
ENTREVISTADO 3	Dentro de nuestro Código Civil se encuentran las diferentes formas de adquirir el dominio y entre ellas se halla la prescripción y la sucesión por causa de muerte. Para la prescripción extraordinaria es aquella con la cual se puede

	adquirir cosas ajenas por el tiempo de posesión que es de 15 años. Mientras para la sucesión surge al momento de la muerte del causante y los derechos y bienes se otorgan a sus beneficiarios.
ENTREVISTADO 4	La prescripción es un modo de adquirir el dominio de un bien cumpliendo con lo que nos señala el código que es la posesión pacífica tranquila e ininterrumpida por más de 15 años. Por otro lado la sucesión de la misma forma es un modo de adquirir un bien, esto se da después del fallecimiento del causante el cual mediante testamento o por ley es otorgado a sus herederos sus bienes y derechos.
ENTREVISTADO 5	Como sabemos la prescripción extraordinaria es un modo adquirir un bien inmueble que está en posesión de una persona, el mismo no tiene un justo título y mediante esta se obtendrá ese derecho. La sucesión de igual forma es un modo de adquirir el bien en la calidad de heredero y posterior se hará poseedor del mismo.
ENTREVISTADO 6	En el Código Civil en su artículo 2392 nos menciona que el la prescripción es un modo de adquirir el dominio de un bien por encontrarse en posesión tranquila como dueño legítimo, dentro de los 15 años. La sucesión en el artículo 993 al fallecer el difunto deja todos sus bienes a sus respectivos herederos los cuales se benefician del mismo.
ENTREVISTADO 7	La prescripción extraordinaria es un modo de adquirir el dominio de las cosas ajenas y la cual se da sobre título inscrito. La sucesión de igual forma es modo de adquirir el bien pues surge al momento del fallecimiento del causante que mediante voluntad o ley se designa los derechos y las obligaciones.
ENTREVISTADO 8	La sucesión por causa de muerte es un modo de adquirir el dominio de las cosas donde se les otorga mediante testamento o por disposición de la ley dejando sus derechos, bienes y obligaciones. La prescripción es un modo de adquirir el dominio de las cosas estos deben cumplir con requisitos: posesión, bien dentro del comercio, tiempo, individualizada.

Fuente: entrevista a los Jueces de la Unidad Judicial de la Civil y Mercantil con sede en el cantón Riobamba.
Realizado por: Jenny Estela Telenchano Tacuri

Interpretación de resultados

De los 8 entrevistados, el 100% de los entrevistados concuerdan en los significados sobre lo que es la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y la sucesión mencionando que estas dos instituciones jurídicas son un medio de adquirir el dominio de las cosas, la primera debe encontrarse en posesión por más de 15 años y la segundo por ser otorgado mediante herencia determinado por un testamento o la ley mismas que se encuentran establecidas dentro de nuestro Código Civil.

Pregunta N° 2

2. ¿Según su criterio, se crearía un conflicto de derechos al momento de la disputa por un bien inmueble, en este caso cuando se habla de la sucesión como un derecho propio y la prescripción extraordinario adquisitiva de dominio como derecho adquirido?

Tabla 2: El conflicto de derechos en la disputa por un bien inmueble, la sucesión como un derecho propio y la prescripción extraordinario adquisitiva de dominio como derecho adquirido.

ENTREVISTAS	RESPUESTAS
ENTREVISTADO 1	No cabría un conflicto por cuanto el derecho de sucesión es innato en una persona esto no se puede transferir, pues el uso del medio jurídico que es la prescripción es para obtener el bien de otra persona y se encuentre dentro del comercio, tratándose de temas muy diferentes.
ENTREVISTADO 2	Si habría un conflicto de intereses cuando una persona quisiera apoderarse de un bien heredado, porque si se afectaría los derechos de la persona que conjuntamente hereda con él.
ENTREVISTADO 3	No existe el conflicto, son dos instituciones diferentes con las que se puede adquirir un bien en la cual dentro de cada una existen requisitos que se deben cumplir.
ENTREVISTADO 4	Como ya se dijo la prescripción extraordinaria se presenta para adquirir un bien ajeno, y la sucesión se da después de la muerte del otorgante, entonces en ese sentido no habría conflicto.
ENTREVISTADO 5	Un conflicto de derechos no cabría en este caso ya que el derecho de herencia no se extingue de igual forma esta es transferible por generaciones y el derecho otorgado por el juzgador como la prescripción extraordinaria son instituciones diferentes.
ENTREVISTADO 6	Se crearía un conflicto entre el poseedor y el propietario del bien en el momento que exista una oposición a la demanda de prescripción, mas no entre las dos figuras jurídicas pues son diferentes interpretaciones con sus respectivos requisitos.
ENTREVISTADO 7	Para que exista el conflicto debe haber una causa en el que se dispute el bien, mientras que dentro de estas dos figuras las formas de adquirir el bien son diferentes, en si no habría conflicto entre normas.
ENTREVISTADO 8	Tanto la sucesión como la prescripción extraordinaria son figuras jurídicas diferentes, no cabría conflicto de normas más bien una vulneración de derecho cabría cuando uno de los coherederos pretende prescribir.

Fuente: entrevista a los Jueces de la Unidad Judicial de la Civil y Mercantil con sede en el cantón Riobamba.

Realizado por: Jenny Estela Telenchano Tacuri

Interpretación de resultados

De los 8 entrevistados, el 100% de los entrevistados concuerdan con que no existe un conflicto de derecho ya que para ello debe existir una causa para que se dé, pero no se ha llegado a dar dentro del cantón, cada una tienen diferentes modos de adquirir el dominio del bien y con distintos requisitos que deben cumplir cada una de ellas para obtener el bien.

Pregunta N° 3

3. ¿Según su criterio, qué derecho predomina, los propios en este caso los hereditarios o los adquiridos mediante la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre los bienes inmuebles?

Tabla 3: EL derecho predominante, los propios hereditarios o los adquiridos mediante la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre los bienes inmuebles

ENTREVISTAS	RESPUESTAS
ENTREVISTADO 1	Son derechos diferentes pues los bienes hereditarios se obtienen por ser pariente de la persona fallecida, al contrario de la prescripción que es un modo de adquirir la propiedad y las dos se encuentran establecidas en el Código Civil.
ENTREVISTADO 2	Predomina el derecho de la prescripción adquisitiva extraordinaria por su finalidad ya que es adquirir el bien y ser el titular a través de una sentencia.
ENTREVISTADO 3	En este caso se puede decir que el derecho de sucesión predomina ya que una vez otorgada la herencia la persona sería el dueño del bien y estos bienes no se pueden prescribir entre herederos.
ENTREVISTADO 4	Dentro de mi criterio los dos derechos son importantes sin anteponer una sobre otra que tanto una como la otra son maneras de adquirir el dominio de la cosa.
ENTREVISTADO 5	Los dos son derechos importantes pues ambos adquieren el dominio del bien.
ENTREVISTADO 6	El derecho de herencia estaría sobre la prescripción ya que cuando se encuentra testada este ya tendría el dominio del mismo.
ENTREVISTADO 7	Los dos derechos son los otorga facultades e importantes pues ambos son modos de adquirir el dominio de un bien.
ENTREVISTADO 8	En este caso la sucesión sería el derecho que prevalece ya que no se puede prescribir un bien que se otorgó en herencia.

Fuente: entrevista a los Jueces de la Unidad Judicial de la Civil y Mercantil con sede en el cantón Riobamba.

Realizado por: Jenny Estela Telenchano Tacuri

Interpretación de resultados

De los 8 entrevistados, el 37.5 % de ellos concuerdan con que el derecho sucesorio se encuentra por encima de la prescripción extraordinaria, mientras 25% de los entrevistados concuerdan que ambos derechos son importantes ya sea adquirido o propio, por otra parte el otro 25% de los entrevistados mencionan que son derechos diferentes donde cada una vela por el interés de la persona que la solicita y 12,5 % de los entrevistados ha fijado que el derecho otorgado por prescripción extraordinaria está por sobre el derecho hereditario.

Pregunta N° 4

4.- ¿Considera usted que al momento de utilizar la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio para llegar a ser dueño y propietario legítimo de la totalidad del bien que se obtuvo en herencia junto a su hermano este estaría vulnerando su derecho de herencia?

Tabla 4: La prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio estaría vulnerando su derecho de herencia.

ENTREVISTAS	RESPUESTAS
ENTREVISTADO 1	Los bienes hereditarios no pueden ser materia de prescripción pues como es de conocimiento la prescripción acredita un bien que no esté en uso y que sea de diferente persona pues el actor se estaría volviendo en sujeto pasivo y activo a la vez.
ENTREVISTADO 2	Si estaría vulnerando el derecho de herencia ya que al momento de demandar a su coheredero pues el de igual forma que, el que pretende prescribir son propietarios del bien.
ENTREVISTADO 3	Dentro de un juicio de prescripción extraordinaria se cita a los herederos conocido y desconocidos para que no se vulnero su derecho, con esto quiero decir que el coheredero quiere prescribir el bien que conjuntamente comparte con los demás herederos estaría vulnerando su derecho de herencia y no respeta lo designado por el difunto o la ley.
ENTREVISTADO 4	Nuestra legislación de diferentes formas busca proteger el derecho de herencia, dentro del Código Civil enmarca que se entregará sus bienes a sus familiares estas sean por medio de testamentos o por ley en este caso al prescribir el bien heredado se vulnera dicho derecho.
ENTREVISTADO 5	Si se estaría vulnerando pues se iría en contra el derecho de herencia el cual fue otorgado por voluntad o por ley, porque se estaría despojando del derecho que le corresponde al coheredero.
ENTREVISTADO 6	Al querer prescribir lo que fue otorgado por herencia si se estaría vulnerando ese derecho por irse en contra de lo que esta otorgado dentro de un testamento el cual fue realizado dentro de los lineamientos designados por la ley.

ENTREVISTADO 7	Se vulnera el derecho de herencia de los demás herederos ya que para que proceda la prescripción debe darse sobre bien ajeno y de igual forma debe estar individualizada.
ENTREVISTADO 8	Desde la antigüedad el derecho de herencia fue protegido para que otras personas no se apropiaran de dichos bienes y más aún por medio de la prescripción extraordinaria, el cual estaría vulnerando este derecho.

Fuente: entrevista a los Jueces de la Unidad Judicial de la Civil y Mercantil con sede en el cantón Riobamba.

Realizado por: Jenny Estela Telenchano Tacuri

Interpretación de resultados

De los 8 entrevistados, el 100% concuerdan que si existe la vulneración del derecho sucesorio, pues la herencia se otorga mediante testamento o por ley y la persona que desea prescribir el bien, el sujeto se convertiría en actor y demandado al mismo tiempo, al momento que se lleve a cabo la presentar la demanda siendo esto contraproducente dentro de los juicios que solicitan prescripción.

Pregunta N° 5

5.- ¿Dentro de su despacho ha existido casos en el cual se pretenda prescribir un bien inmueble mismo que se obtuvo mediante herencia, y siendo este coheredado?

Tabla 5: Dentro de su despacho ha existido casos de prescripción de un bien inmueble mismo que se obtuvo mediante herencia, y siendo este coheredado.

ENTREVISTAS	RESPUESTAS
ENTREVISTADO 1	En mi despacho no ha existido ese tipo de casos ya que es algo contraproducente realizarla.
ENTREVISTADO 2	No ha existido este tipo de casos dentro de mi despacho pues es ilógico que una persona se demande así misma para obtener el bien de otro heredero.
ENTREVISTADO 3	Son casos que no pasarían de la calificación de la demanda ya que es algo contraproducente y no ha existido ese tipo de casos en mi despacho.
ENTREVISTADO 4	Dentro de la Ciudad no se encontrara este tipo de casos y en dentro de mi despacho no se ha presentado este tipo de conflicto.
ENTREVISTADO 5	Este tipo de casos son extraños que se llegue a dar, el abogado que presente la demanda de prescripción extraordinaria debe cumplir con los requisitos en este caso al no cumplirse no procedería.
ENTREVISTADO 6	Dentro de mi despacho no se llegado a conocer ese tipo de casos porque es algo ilógico y contraproducente.
ENTREVISTADO 7	Casos así no llegan a verse por el simple hecho del tipo de problema.

ENTREVISTADO 8	Dentro de mi despacho no he tenido este tipo de casos ya que sería ilógico empezar con ese tipo de causas.
----------------	--

Fuente: entrevista a los Jueces de la Unidad Judicial de la Civil y Mercantil con sede en el cantón Riobamba.

Realizado por: Jenny Estela Telenchano Tacuri

Interpretación de resultados

De los 8 entrevistados, el 100% de ellos respondieron que, no existe este tipo de causas dentro de sus despachos ya que no procederán, al momento de solicitar la prescripción extraordinaria sobre un bien debe cumplirse con requisitos y si se llegara incumplir con uno, la demanda no procedería o se enviaría completar dentro del término establecido dentro del Código Orgánico General de Procesos.

Pregunta N° 6

6.- ¿Considera usted, si el que pretende prescribir está actuando de mala fe, hacia lo que le pertenece también a su coheredero?

Tabla 6: El prescribiente actúa de mala fe, hacia lo que le pertenece también a su coheredero.

ENTREVISTAS	RESPUESTAS
ENTREVISTADO 1	El actuar de mala fe sería negarse a sí mismo como coheredero del bien inmueble, en el cual el juzgador al momento de conocer la causa tendrá conocimiento y no dará paso a la misma.
ENTREVISTADO 2	Si existe la mala fe pues a sabiendas que teniendo conocimiento que el bien que se desea prescribir es heredado está vulnerando el derecho de sucesión.
ENTREVISTADO 3	Si existiría la mala fe puesto que se pretende engañar a la justicia para obtener a su beneficio algo que ya le pertenece e ignorando el derecho de la otra persona, en este caso su coheredero.
ENTREVISTADO 4	Cuando se habla de mala fe conlleva actuar con malicia dentro del proceso, más aun conociendo que soy parte de, y negarlo para obtenerlo para su beneficio.
ENTREVISTADO 5	El coheredero que pretende prescribir el bien actúa de mala al negar que es parte procesal ya que al momento de redactar la demanda se cita a todos los herederos y siendo uno el comparecerá como actor y demandado.
ENTREVISTADO 6	Si se actúa de mala fe, por parte de ciertas personas ha existido esa intención de mal uso de la prescripción extraordinaria para el beneficio propio en este caso ocultando o negando ser coheredero.

ENTREVISTADO 7	Cuando se pretende actuar con engaños dentro de la causa se estaría actuando de mala fe y más aún cuando se es coheredero del bien.
ENTREVISTADO 8	En este caso en concreto si se estaría actuando de mala fe en sus acciones, por querer apoderarse de un bien coheredado.

Fuente: entrevista a los Jueces de la Unidad Judicial de la Civil y Mercantil con sede en el cantón Riobamba.

Realizado por: Jenny Estela Telenchano Tacuri

Interpretación de resultados

De los 8 entrevistados, el 100% de ellos concuerdan en que la actuación del que pretende prescribir es con mala fe, intentar proceder con una causa de prescripción sobre un bien mediante engaños o malicia tratando de obtener un beneficio y dejando indefenso el derecho de su coheredero al no comunicarle lo que pretende hacer sobre el bien que comparten.

Pregunta N° 7

7.- ¿Dentro de un juicio de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en el que exista este conflicto. ¿Qué medio considera viable, que se pueda presentar para que no se vulnere el derecho del coheredero? ¿Y en qué momento se presentaría?

Tabla 7: ¿Qué medio considera viable, que se pueda presentar para que no se vulnere el derecho del coheredero?

ENTREVISTAS	RESPUESTAS
ENTREVISTADO 1	Desde el momento de la presentación de la demanda y su calificación no se daría paso a este litigio pues, son procesos diferentes ya que la prescripción no se puede dar sobre los bienes de los herederos y más aún si son coheredados.
ENTREVISTADO 2	La parte demandada presentará la documentación necesaria que demuestra que él también es el dueño de dicho bien y no se cumple con los requisitos para proceder con la prescripción. Esto se presentaría como medio de pruebas.
ENTREVISTADO 3	Como lo enmarca el Código Orgánico General de procesos debe existir un debido proceso en el cual el juzgador al momento de conocer la causa debe verificar si cumple con los requisitos para que se dé la prescripción extraordinaria y si no se da esta se desestimaré la causa, en el caso que se dé el coheredero está en todo su derecho de presentar unas sus pruebas o incluso demandar por lo que ´pretende hacer.

ENTREVISTADO 4	Como ya se mencionó con anterioridad estos casos no son comunes y si se llegase a dar no se daría paso pues el actor vendría ser demandado también en este caso y no procede,
ENTREVISTADO 5	Al tratarse de bienes hereditarios estamos hablando que ya se otorgaron de manera legal, el cual no cabría dicho proceso al tratar de prescribir lo que le pertenece a su coheredero.
ENTREVISTADO 6	Llegándose a dar este tipo de casos la contraparte se llegaría presentar con las pruebas necesarias en la contrademanda podría presentar el testamento o a su vez la posesión efectiva de existir testamento que demostrara que el bien es heredado y no bien ajeno.
ENTREVISTADO 7	No habría causa ya que en si lo que se pretende hacer no procede por no cumplir con los requisitos que conlleva la prescripción extraordinaria.
ENTREVISTADO 8	Dentro de una demanda de prescripción extraordinaria debe cumplirse con los requisitos necesarios para que proceda la causa y al no cumplirse estos, el juzgador enviará a completar o archivar la causa.

Fuente: entrevista a los Jueces de la Unidad Judicial de la Civil y Mercantil con sede en el cantón Riobamba.

Realizado por: Jenny Estela Telenchano Tacuri

Interpretación de resultados

De los 8 entrevistados, en la primera interrogante el 50% de ellos concuerdan que no procedería el proceso presentado de prescripción extraordinaria y los otros 50% de entrevistados coinciden que si llegara proceder el medio que debe utilizar es la contestación de la misma. En la segunda interrogante de los 8 entrevistados, el 40% de ellos concuerdan que se presentaría en el momento de presentar las pruebas que probaría lo contrario que pretende prescribir, mientras los 60% restantes concuerdan con que no procedería la causa.

4.2 Discusión de resultados

Una vez implementada el instrumento investigativo en este caso la entrevista a los Jueces de la Unidad Civil con sede el cantón Riobamba, se ha logrado recabar la información necesaria en la cual se muestra que la prescripción extraordinaria es un modo de adquirir el dominio de las cosas ajenas por encontrarse en posesión tranquila pacífica e ininterrumpida por más de 15 años y mientras tanto la sucesión de la misma forma es un medio de adquirir el dominio pero esta surge después del fallecimiento del causante, mediante su última voluntad dentro de un testamento se le otorga bienes, derechos y obligaciones a los parientes.

De igual forma no procedería una causa de prescripción extraordinaria sobre un bien que se encuentra coheredado ya que se vulnera el derecho sucesorio, el cual se obtuvo de manera testamentaria, si continua con el trámite nos solo estaría perjudicando al coheredero si

no también así mismo pues como se dijo dentro de un juicio debe existir actor y demandado en este caso al ser heredero del bien obtenido por herencia este vendría ser sujeto pasivo y activo. Este tipo de situación no son factibles, la prescripción extraordinaria adquisitiva, surge como respuesta a una cuestión constitucional planteada sobre el derecho de propiedad, “la función social de la propiedad”, el cual ayuda a las personas que se encuentran en posesión del bien ajenos a transformarse en los legítimos dueños. El derecho sucesorio surge después de la muerte del difunto donde su última voluntad es manifestada por un testamento el cual se abre al momento de su muerte, en su último domicilio, no siempre necesario salvo los casos expresamente exceptuados como los testamentos especiales.

En si no procede una prescripción extraordinaria sobre bien heredado pues no cumple con los requisitos que conlleva, si bien es cierto las dos instituciones jurídicas adquieren el dominio, dentro de la primera la persona debe encontrarse en posesión por más de 15 años, siendo este un bien ajeno, el cual no llega a cumplirse este último pues no es un bien que le pertenecía a un persona que él no conoce, más bien el sujeto vendría siendo dueño por herencia, mientras que para la sucesión sólo la poseerá después del fallecimiento, es algo contraproducente que proceda una causa con este tipo de circunstancias pues el bien en disputa es conjuntamente heredado entre varias personas, con la que si uno de ellos intentase convertirse en dueño total de la masa hereditaria, con esta pretensión vulnera el derecho de sucesorio de los demás herederos al querer con engaños obtener lo que le corresponde.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- La prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio es la institución por la cual se adquiere la propiedad cumpliendo los requisitos necesarios para que se produzca la misma estos son: la posesión pública, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señor y dueño por más 15 años para así volverse el legítimo dueño del bien inmueble, mientras la sucesión también es un modo de adquirir el dominio, al momento de fallecer el causante se da traspaso de la totalidad o parte de los bienes y derechos a sus herederos o legatarios quienes por derecho sucesorio les corresponde.
- Los derechos de los herederos o legatarios son adquiridos al momento de morir el causante otorgando mediante testamento o por ley el patrimonio acumulado a lo largo de su vida del difunto. Al pedir la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio esta debe ser solicitada por quien desea beneficiarse del mismo y cumplir con todos los requisitos, sabiendo que la prescripción es un derecho real que versa específicamente sobre un bien donde debe existir una posesión de uso exclusivo del bien y no ser adquirido mediante herencia puesto que al ser adquirido mediante herencia esta debe estar registrada en el Registro de la Propiedad y a su vez consta quienes son propietarios demostrando así que su posesión deriva de su calidad de heredero mas no por la intromisión de una persona aparte ya que al momento de heredar se adquieren los bienes a manera de dueño y propietario del bien.
- El derecho sucesorio es una institución jurídica antigua que tiene como finalidad proteger los bienes y derechos del causante al momento de asignarles la propiedad a sus herederos, si uno pretende prescribir este puede presentarla con todo lo que requiere una demanda, pero su admisibilidad será negada ya que se debe llevar a cabalidad los preceptos que requiere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.
- Se concluye mencionando que no existe la vulneración de derechos pues lo que se adquiere mediante prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio es un bien ajeno, que haya cumplido con los 15 años en posesión y mas no un bien heredado que se encuentre dividido entre varias personas las cuales tiene derecho sobre dicho bien, de la misma forma varios doctrinarios concuerdan en que son instituciones jurídicas con requisitos diferentes aunque cumple con un mismo fin que es obtener el dominio de un bien inmueble.

Recomendaciones

- Se recomienda que se realice varios cursos en temas de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y sobre derecho sucesorio para los operadores de justicia a fin de que se establezca una jerarquía de normas legales utilizando a la Constitución de la República del Ecuador y las demás normas para en un futuro no lleguen a darse este tipo de conflictos, mediante el estudio y charlas sobre los medios de adquirir el bien dentro del derecho en este caso para dar paso a una prescripción de un bien coheredado se demostrara las pruebas suficientes para que proceda la misma que garantice el derecho de propiedad y el derecho de herencia.
- Se recomienda al profesional del derecho tener en cuenta lo que conlleva el derecho sucesorio tales como las obligaciones, derechos y prohibiciones que conlleva, debiendo informar al ciudadano que desea prescribir un bien coheredado sobre la imposibilidad de solicitar la misma pues se vulnera el derecho de hereditario y si así lo hiciera estaría actuando de mala fe al querer aprovecharse de una institución jurídica como lo es la prescripción que ayuda a convertirse en el titular del derecho de un bien inmueble.
- El derecho sucesorio un modo de adquirir el dominio del bien para ello los conocedores de derecho deben tener cuidado al momento de interpretar el artículo que habla sobre la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio pues si bien es aquella que por estar en posesión durante el tiempo establecido se adquiere el bien, no se procedería en contra del derecho sucesorio, si bien uno de los coherederos no ha ejercido su derecho como dueño este podría solicitar una reivindicación de sus derechos al momento que se dio paso a la prescripción.
- Se recomienda a la persona que pretende prescribir un bien, debe cumplir con todos los requisitos que se encuentran escritos dentro del Código Civil ecuatoriano ya que si llegase a faltar uno, este no sería favorable para que se dé la admisibilidad de la causa y no podrá obtener el bien, peor aún el beneficio que surge de aquella acción.

BIBLIOGRAFÍAS

- Albaladejo, M. (1975). *Instituciones de Derecho Civil II. Derecho de Bienes Familia y Sucesiones*. Barcelona: Librería Bosch.
- Amado Ramirez, E. (2016). *Derecho de Sucesiones*. Lima: Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2003). *Código Civil*. Quito: Corporación de estudios y publicaciones.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2019). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Barrera, A. (2006). *Diccionario y Guía Índice del Código Civil Vol. III*. Quito: Fondo de cultura ecuatoriana.
- Cabanellas, G. (2014). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Corte Nacional de Justicia. (1998). *Colección de Jurisprudencia Primera Edición*. Quito: Ediciones Legales.
- Eduardo, C. (2002). *“Fundamentos del Derecho Procesal Civil”*. Montevideo.: Editorial Ib.de f, Cuarta Edición.
- FALZE, A. (1985). *Voci di Teoría Generale del Diritto , (Voz: Efficacia Giuridica)*. Milán: Giuffre Editore.
- Gascó , F. B. (2013). *Cuestiones de responsabilidad civil en la edificación*. Valencia: Blanch.
- Guerrero, W. (julio de 2014). *Análisis y valoración de la prueba en los juicios de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio en el derecho procesal civil ecuatoriano vigente*. Obtenido del Repositorio Digital de la Universidad Nacional del Ecuador: <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/3090>
- Holguín, J. L. (1998). *“Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador”*. Quito: Corporación de Estudio y Publicaciones.
- Iglesias, J. (1998). *Derecho romano. Instituciones de Derecho Privado*. Barcelona: Editorial Ariel.
- JOSSERAND, L. (1955). *Derecho Civil*. Buenos Aires: Editorial Ejeaa- Bosch.
- Ojeda, C. (2006). *La prescripción Adquisitiva, Fundamentación Explicativa*. Quito: Editorial Cámara Ecuatoriana del Libro.
- Peña, F. P. (1976). *Compendio de Derecho Civil Español II Derechos Reales*. Madrid, España : Editorial Pirámide S.A.
- Picazo, L. D. (1997). *Sistema de Derecho Civil Vol III*. Madrid: Editorial Tecnos SA.
- Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la Lengua Española*. Madrid: RAE.

- Real Academia Española, (2014). *Diccionario de la lengua española*. Madrid, España: Obra social la caixa.
- Rivas, L. (1974). *Derecho Civil*. Quito: Editorial Casa de la Cultura Ecuatoriana.
- Salvat, R. (1946). *Derecho civil argentino Derechos reales T° II*. Obtenido de Biblioteca digital.gob.ar: <http://www.bibliotecadigital.gob.ar/items/show/1060>.
- Solar, C. (1979). *Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado*. Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Vásconez, A. S. (2019). *Cuestiones de Resolución Previa en la Sucesión Hereditaria*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Vigo, F. (2009). La posición de la jurisprudencia nacional acerca de la prevalencia del derecho personal inscrito sobre el derecho real no inscrito: especial consideración de la seguridad jurídica y la fe pública registral. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 66.

ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO
GUÍA DE ENTREVISTA

Fecha: _____

Hora: _____

Entrevistador: Jenny Estela Telenchano Tacuri

Entrevistados: Jueces de la Unidad Judicial de la Civil y Mercantil con sede en el cantón Riobamba.

Objetivo: la presente entrevista tiene por objeto recabar información fundamental para la realización del proyecto de investigación titulado “**La prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y los derechos de los coherederos**”.

Introducción: la presente entrevista tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “**La prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y los derechos de los coherederos**”. La misma que tendrá fines eminentemente académicos.

Cuestionario

Preguntas:

1. ¿Conoce usted que es la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y de igual manera lo que es la sucesión?
2. ¿Según su criterio, se crearía un conflicto de derechos al momento de la disputa por un bien inmueble, en este caso cuando se habla de la sucesión como un derecho propio y la prescripción extraordinario adquisitiva de dominio como derecho adquirido?
3. ¿Según su criterio, qué derecho predomina, los propios en este caso los hereditarios o los adquiridos mediante la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre los bienes inmuebles?

4. ¿Considera usted que al momento de utilizar la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio para llegar a ser dueño y propietario legítimo de la totalidad del bien que se obtuvo en herencia junto a su hermano este estaría vulnerando su derecho de herencia?
5. ¿Dentro de su despacho ha existido casos en el cual se pretenda prescribir un bien inmueble mismo que se obtuvo mediante herencia, y siendo este coheredado?
6. ¿Considera usted, si el que pretende prescribir está actuando de mala fe, hacia lo que le pertenece también a su coheredero?
7. ¿Dentro de un juicio de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en el que exista este conflicto. ¿Qué medio considera viable, que se pueda presentar para que no se vulnere el derecho del coheredero? ¿Y en qué momento se presentaría?